

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

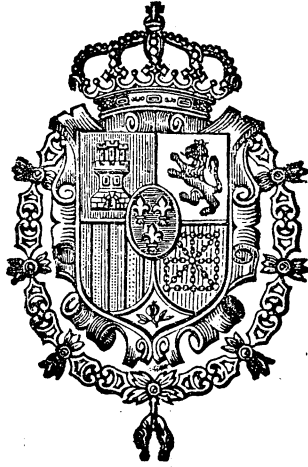
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA DE ABONADA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	al 10 por 100
Mem. id. de 250 idem.....	al 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	al 30 por 100
idem id. de 1.000 idem.....	al 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Ley para el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos y Vigilancia. Real decreto nombrando Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona á D. Enrique Díaz Guijarro.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas á las que han de sujetarse los funcionarios de Sanidad para liquidar los derechos sanitarios á que se refieren las tarifas aprobadas en 24 de Febrero último.

Otra disponiendo se anuncie á concurso la plaza de Director Médico, Inspector de la Estación sanitaria del puerto de Málaga.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que los Inspectores de Higiene pecuaria sean los Vocales natos de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, encargándose además de prestar servicio en las Estaciones pecuarias.

#### Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Marzo último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

Notificando á D. Emilio Martínez Frutos un acuerdo sobre clasificación de un crédito perteneciente á Doña Nicolasa Criado Canido.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Convocando á concurso para proveer la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Málaga é Inspector del distrito sanitario del mismo nombre.

Inspección general de Sanidad exterior.—Disponiendo que los Profesores Veterinarios devenguen 15 pesetas por partida ó buque en los reconocimientos de animales procedentes ó que se exporten al extranjero.

Estadística general de la Beneficencia en España.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual, correspondientes al cuarto trimestre del año 1907.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras de dos caminos de salvamento que han de construirse en el canal de entrada del puerto de Pasajes.

Anunciando hallarse vacante en la plantilla del Cuerpo de Delineantes una plaza de la clase de terceros.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianzas, haber cesado en el cargo de Agentes de Cambio y Bolsa los señores que se mencionan.

#### Administración provincial:

Junta diocesana del Obispado de Jaén.—Subastas de las obras que han de ejecutarse en el Palacio episcopal y en el templo parroquial de Santa María Magdalena de esta ciudad.

Asilos de El Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Diciembre último.

Universidades de Salamanca, Santiago, Valencia y Zaragoza.—Anuncios relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

#### Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—La Unión y El Fénix Español. Balances de Sociedades, publicadas conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima San Julián.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

#### Parte no oficial.

#### Anuncios y santoral.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado, dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos y Vigilancia, será desde el día de la publicación de esta ley mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales. Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los españoles mayores de veintiún años y menores de cuarenta que no tengan antecedentes penales y posean título académico de Facultad, ó sus asimilados, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, cuya aplicación ú observancia incumba al primero.

A los efectos prevenidos anteriormente, todas las vacantes que ocurran de Oficiales de cuarta clase de Administración se proveerán con arreglo á tres turnos, ó sea por antigüedad de activos en los de la clase inmediata inferior que lleven dos años de servicio, por elección de un cesante de igual clase de la vacante, entre los que figuren en el primer tercio de la escala, con

dos años de servicios por lo menos, y por oposición para ingreso.

La tercera parte de las vacantes que ocurran de Oficiales de quinta clase se reservarán para ser provistas con arreglo á lo establecido en la ley de 10 de Julio de 1885. Los que ingresasen en estas condiciones, para ascender á la categoría inmediata superior de Oficiales de cuarta clase en el turno de antigüedad, entrando en la carrera, tendrán que someterse al previo examen de aptitud y llevar dos años de servicios activos en el empleo inferior inmediato.

El resto de las vacantes de Oficiales de quinta clase se proveerá en dos turnos: uno de antigüedad rigurosa de activos de la clase inmediata inferior que cuenten dos años por lo menos de servicios, y otro de reposición de cesantes entre los que figuren en el primer tercio del escalafón. Si las vacantes correspondientes al cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885 no se cubrieran, en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra, en el plazo de tres meses, á contar desde el día que se le comuniquen, se proveerán con arreglo á los turnos establecidos anteriormente de antigüedad de la categoría inferior inmediata y de cesantes. Las vacantes de aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos: uno de cesantes de igual clase, y dos con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

Los que ingresen en estas condiciones últimas, para ascender á Oficiales cuartos tendrán que someterse previamente al correspondiente examen de aptitud.

Si por el Ministerio de la Guerra no se proveyesen estas plazas en el término de tres meses, se cubrirá la vacante en el turno de cesantes establecido anteriormente, y una vez agotados éstos, la provisión se hará en individuos mayores de veinte años y menores de cuarenta, pero siempre previo examen de aptitud.

Los exámenes de aptitud á que se refieren los párrafos anteriores se verificarán ante el Tribunal que designe el Ministro y previa la publicación de los correspondientes programas, cuyas materias serán: Gramática, Aritmética, Ley y Reglamentos de Procedimientos administrativos y disposiciones complementarias en la materia; conocimiento de todos los servicios que afectan al Ministerio de la Gobernación y leyes orgánicas que lo rigen; reconocimiento preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía.

Las vacantes que hayan de ser cubiertas previo examen de Aspirantes de primera clase de Administración

civil, podrán ser provistas interinamente por el Ministro mientras no se realicen los exámenes; pero éstos deberán convocarse necesariamente dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la vacante. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservado á una Comisión de Jefes del Ministerio, que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin que éstos tengan derecho á reclamación alguna.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en las categorías comprendidas de Oficiales de tercera clase á Jefes de Administración de segunda, ambos inclusive, en el Ministerio de la Gobernación y en Gobiernos civiles, se proveerán en lo sucesivo con sujeción estricta á los tres turnos siguientes:

Primero. Por ascenso del funcionario más antiguo en activo de la categoría y clase inferior inmediata.

Segundo. Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante; y

Tercero. Por elección del Ministro entre los funcionarios activos y cesantes que reúnan las condiciones legales para ascender á la categoría y clase de la vacante, pudiendo ser preferidos aquellos cuyos expedientes personales justifiquen especiales condiciones de aptitud, competencia y especialidad de servicios.

Para poder ascender en las condiciones expuestas, tendrán que reunir los funcionarios las condiciones prevenidas en la ley de 21 de Julio de 1876.

También será requisito indispensable que ninguno de los que deban ascender en esos tres turnos tenga nota desfavorable en su expediente personal.

Las vacantes de Jefes de Administración de primera clase se proveerán, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual categoría, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios, ó en Gobernadores ó ex Gobernadores civiles que cuenten dos años de servicios en el cargo. Para ascender de Oficiales á Jefes de Negociado será imprescindible obtener previamente el oportuno título de aptitud. A este efecto, se verificarán todos los años ejercicios prácticos de despacho de expedientes, informes, confección de Reglamentos, proyectos de ley, Reales decretos y Reales órdenes, y cuanto el Ministro ó las Comisiones encargadas por él de confeccionar los programas estimen conveniente sobre todas ó algunas de las materias siguientes: Derecho político, Derecho penal, Derecho administrativo, Procedimiento ad-

ministrativo, leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afecten al Ministerio de la Gobernación, Legislación provincial y municipal, Legislación sanitaria, Legislación de Beneficencia, Legislación de reclutamiento y reemplazo, Legislación de reformas sociales, formación de estadísticas generales y especiales, Contabilidad del Estado.

Art. 3.º Los funcionarios del escalafón de activos de Gobernación conservarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la publicación de esta ley, sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad mientras no cuenten cuatro años de servicios por lo menos.

Art. 4.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos, con arreglo á lo dispuesto en esta ley y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados, por acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo; pero las vacantes que se produzcan por dicho acuerdo se cubrirán necesariamente, así como los resultados, en el más antiguo entre cesantes y activos, sin consumir turno.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro, si las necesidades del servicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra, transcurrido un mes después de solicitar el reintegro, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir cuatro años de servicios después de reintegrarse, y entendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón quien dejara de solicitar el reintegro dentro del mes último del año de excedente. Los funcionarios del ramo de Gobernación elegidos Senadores ó Diputados á Cortes gozarán de excedencia por todo el tiempo que dure su mandato; pero tendrán la obligación de solicitar su reintegro dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que cese su representación parlamentaria.

Las licencias á los funcionarios del ramo de Gobernación se concederán con arreglo á la ley de 21 de Junio de 1878, y caducarán cuando no se hayan usado dentro de los treinta días siguientes al de su concesión.

Art. 5.º Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los funcionarios á quienes se contrae esta ley, cuando no haya lugar á la separación, serán: amonestación, multa, suspensión hasta seis meses y postergación de uno á diez puestos en el escalafón. Los funcionarios activos que fueren procesados serán suspensos desde el día que se comuniquen al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga fuese absoluta ó sobreseimiento provisional ó libre. La condena implicará la baja definitiva, y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 6.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados al Ministerio mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles, y serán compatibles todos los funcionarios para prestarlos en

las provincias de su naturaleza hasta Oficiales de primera clase inclusive.

Art. 7.º La jubilación de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro y en los interesados, desde que éstos hayan cumplido sesenta y cinco años, y será forzosa á los setenta; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administración de primera y de segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años. Los funcionarios á que se refiere esta ley, desde Oficial de quinta clase á Jefes de Negociado de primera clase y Jefes de Administración, se declaran comprendidos, para los efectos de la viudedad de sus esposas y orfandad de sus hijos, en los beneficios del Montepío creado por Real cédula de 27 de Abril de 1764, Reglamento de 26 de Julio 1797, Instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y demás disposiciones vigentes en la materia, reconocidas en la Real orden de Hacienda de 13 de Mayo de 1903.

Art. 8.º Se formará un escalafón, por antigüedad de servicios, de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas, cuya dotación ó haber se consignará en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los de Correos, Telégrafos y Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad, debiendo proveerse las vacantes que resulten de la última categoría, que serán las de ingreso, mediante examen, para el que se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable, y que acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organización del Ministerio y los Gobiernos civiles, y no excedan de cincuenta años.

En la primera convocatoria, además de proveerse las vacantes que existan, se formará un escalafón de aspirantes á Ordenanzas con los cincuenta que hubieran obtenido preferente calificación, los cuales tendrán derecho á ocupar sucesivamente y por su orden las nuevas vacantes que se produzcan. Las sucesivas convocatorias deberán anunciarse dentro de los tres días siguientes al de ocurrir la décima vacante en el escalafón de aspirantes á Ordenanzas. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se considerará comprendido en las prescripciones de la presente ley el personal administrativo de Sanidad del Ministerio, con la sola excepción de los Inspectores generales. También se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Segunda. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses. No tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaren en el término de un mes, contado desde el día de la promulgación

de esta ley. Tampoco podrán ser incluidos los que aparezcan en escalafones de otros Centros.

Serán incluidos en el escalafón de cesantes, con la categoría y antigüedad que tuvieren al cesar en sus destinos, los funcionarios procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieren sido nombrados para los cargos de la Policía gubernativa.

Para la formación de los escalafones se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere obtenido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 3 de Abril del corriente año y Real decreto de 6 del mismo mes,

Vengo en nombrar Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona, con el haber anual de 12.500 pesetas, á D. Enrique Díaz Guijarro, Fiscal de la Audiencia de Barcelona, que reúne las condiciones exigidas en el art. 5.º de la ley de 27 de Febrero del presente año.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reolutes que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y octava regiones.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Francisco Miaguillán Lara	1905	Almodóvar	Ciudad Real	Ciudad Real	27	Enero	1906	356	Ciudad Real.
Patrocino Bustamante Verdejo	1905	Alcázar de San Juan	Idem	Idem	17	Idem	1906	43	Toledo.
Pedro Vesperinas Romanillos	1905	Tordelrábano	Guadalajara	Guadalajara	4	Diciembre	1905	127	Guadalajara.
Victoriano Torrubio Herranz	1905	El Pobo	Idem	Idem	2	Enero	1906	91	Idem.
Enrique Martín Borreguero	1905	Sirueta	Badajoz	Badajoz	11	Idem	1906	141	Badajoz.
José González de Rivera	1905	Talavera	Toledo	Toledo	25	Idem	1906	140	Toledo.
Eugenio Antón y Montero	1905	Magdalenó	Sevilla	Carmona	27	Idem	1906	85	Sevilla.
Evelio Vélez Palomo	1905	Villanueva	Idem	Idem	29	Diciembre	1905	1.603	Idem.
Ramón Ollero Romero	1905	El Viso	Córdoba	Córdoba	8	Noviembre	1905	235	Córdoba.
Juan González Fernández	1905	Dos Torres	Idem	Idem	19	Enero	1906	28	Idem.
Cipriano García Martínez	1905	Huésca	Granada	Granada	9	Idem	1906	89	Granada.
José Carral Zañudo	1905	Huelva	Huelva	Huelva	18	Noviembre	1902	Resguardo núm. 57 de entrada y 1716 del registro	Santander.
José María Iglesias Odana	1905	Tarragona	Tarragona	Tarragona	18	Enero	1906	296	Tarragona.
Juan Oriol Escoda	1905	Ametlla	Idem	Idem	16	Idem	1906	228	Barcelona.
Joaquín Villalonga Pagés	1905	La Bisbal	Gerona	Gerona	15	Idem	1906	198	Gerona.
Mateo Coromina Plana	1905	Olot	Idem	Idem	13	Idem	1906	184	Idem.
Pablo Egúszuiza Egúszuiza	1901	Bilbao	Vizcaya	Bilbao	26	Diciembre	1906	224	Vizcaya.
Santiago Monte Langre	1904	Riotuerto	Santander	Santander	9	Enero	1906	Resguardo núm. 19 de entrada y 8 del registro	Santander.
Miguel Mier Arnáiz	1904	Idem	Idem	Idem	10	Idem	1906	Idem 29 de idem y 16 del idem	Idem.
Antonio Arias Pereira	1898	Castro-Caldelas	Orense	Orense	28	Diciembre	1907	177	Idem.
Juan Loucido Vila	1895	Mazaricos	Coruña	Coruña	29	Julio	1907	193	Coruña.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ORDENES

Por Real decreto de 24 de Febrero último se aprobaron las tarifas de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuidos á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y 1.º de la ley de 3 de Enero de 1907. El art. 2.º de dicho Real decreto encomendó al Ministerio de Hacienda la redacción del Reglamento para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, y en cumplimiento del mismo, el referido Centro ha dictado la Real orden de 6 de los corrientes, regulando el servicio, en cuanto toca á su especial competencia.

Corresponde ahora al Ministerio de la Gobernación cumplir, por lo que á él atañe, el precitado art. 2.º, estableciendo las reglas á que han de sujetarse los funcionarios de Sanidad para liquidar con el público, y entre ellos mismos los derechos sanitarios á que las tarifas se refieren, y al indicado efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los derechos sanitarios por servicios provinciales y municipales del interior que se fijan en las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último servirán para atender á los gastos de personal y material de aquellos servicios en la proporción de un 75 por 100, y el 25 por 100 restante constituirá un crédito especial á los efectos del art. 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

2.º Los derechos sanitarios se liquidarán por el funcionario de Sanidad á quien corresponda prestar el servicio con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á las que en lo sucesivo se dicten, con aplicación estricta de las tarifas al caso concreto respectivo.

La liquidación se hará efectiva mediante la entrega por los interesados al funcionario que haya prestado el servicio del pliego ó pliegos de papel de pagos al Estado que se emplea para el abono de matrículas, multas y demás que completen el importe de la cantidad en que esté tasado el servicio.

3.º El funcionario de Sanidad que liquide cualquier concepto de los comprendidos en las tarifas, exigirá al interesado la entrega del referido papel de pagos, y consignará, tanto en la parte llamada superior como en la inferior del mismo, manuscrita, ó usando al efecto un cajetín, que podrá estar preparado de antemano con los espacios que hayan de llenarse, la nota ó diligencia siguiente:

Sanidad interior.

Provincia de ....., Ayuntamiento de .....—D. .... ha satisfecho al Estado ..... pesetas ..... céntimos por el concepto ....., que he liquidado conforme al núm. .... de la tarifa ..... de honorarios y derechos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908. Fecha, expresión del cargo, de Inspector, Subdelegado, Inspector municipal, etc., del funcionario; firma entera de éste y sello, si lo hubiere.

4.º Si el pago del servicio por el interesado hubiere de hacerse con más de un pliego, sólo el de precio más elevado se requisitará en la forma expuesta en la disposición anterior, y en los demás llevarán únicamente en sus mitades superior é inferior la siguiente nota:

«Complemento al pago á que se refiere el pliego serie ....., núm. ....»

Fecha, cargo y firma del funcionario.

5.º Hecho esto, se cortarán por su talón las dos partes de que consta cada pliego de papel de pagos, y se entregará la llamada superior al interesado para que le sirva de justificante de haber efectuado el pago.

6.º El Subdelegado, el Inspector municipal ó funcionario de Sanidad que hubiera practicado un servicio, remitirá, por fin de cada mes, á la Inspección provincial respectiva las mitades inferiores del papel correspondiente á las cantidades que haya liquidado, acompañándolas de una factura duplicada, que exprese el número de pliegos de cada clase que remita y su valor total en pesetas; y la Inspección provincial le devolverá, por el primer correo, un ejemplar de la factura, con su «Recibí».

Las Inspecciones provinciales, atendiendo á la facilidad de comunicaciones, distancias, etc., fijarán á cada uno de los funcionarios de Sanidad de su provincia el plazo dentro del cual habrán de remitirle la relación correspondiente.

7.º Las Inspecciones sanitarias provinciales presentarán por fin de cada mes á las respectivas Delegaciones de Hacienda dichas mitades relacionadas en doble factura, para que estas oficinas efectúen la devolución al Inspector provincial del 75 por 100, que ha de dedicarse al pago de atenciones del personal sanitario, cumpliendo dichas Delegaciones y el Inspector provinciales las disposiciones de la Real orden de 6 de los corrientes, dictada por el Ministerio de Hacienda.

Una de las expresadas facturas, sellada por la Delegación, la remitirá el Inspector provincial, por el primer correo, á la Inspección general de Sanidad interior, donde se archivará.

8.º Obtenido y hecho efectivo por el Inspector provincial el 75 por 100 de los ingresos sanitarios liquidados durante el mes, dicho funcionario separará el 5 por 100 de la cantidad cobrada, aplicándola al pago de sus derechos, con arreglo al concepto 19 y disposición general 5.ª de las tarifas precitadas.

El 70 por 100 restante lo pagará, descontando del mismo el importe del giro, cuanto éste fuese preciso, al respectivo funcionario que hubiese practicado el servicio, recogiendo del mismo el oportuno recibo.

El precitado pago á los funcionarios lo realizará el Inspector provincial, bien directamente ó por giro, dentro del plazo máximo de los quince días siguientes al en que él haya hecho efectivo el pago por la Hacienda del 75 por 100 que ha de distribuirse.

La negligencia ó morosidad en el cumplimiento de esta obligación, una vez acreditada, constituirá, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal correspondiente, falta grave á los efectos del art. 49 de la Instrucción general de Sanidad.

Los Inspectores provinciales comunicarán á la Inspección general de Sanidad interior, por el primer correo siguiente á la conclusión del plazo de quince días prefijado, que han satisfecho á los funcionarios de Sanidad de su provincia la parte que les corresponda de los derechos que hubiesen liquidado á cada uno de éstos, ó la causa justificada que le haya impedido realizar el pago.

9.º Los gastos de material y de instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios se acordarán y pagarán con cargo al crédito que abrirá la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Gobernación, conforme al art. 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de la precitada Real orden de 6 de los corrientes.

Los expedientes para la aprobación de los presupuestos, á los cuales hayan de ajustarse esos gastos acordados, los formularán las Juntas provinciales, y los remitirán á la Inspección general de Sanidad interior, la que, si los encuentra convenientes y acomodados á los preceptos que rigen en materia sanitaria y de contratación de servicios públicos, previo dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, propondrá al Ministro la resolución oportuna para que se expida por la Ordenación general de pagos, con cargo al crédito á que se refiere el párrafo anterior, el correspondiente mandamiento de pago á favor del Habilitado que al efecto designe el Gobernador de la provincia donde haya de verificarse el gasto; cuyo Habilitado satisfará directamente lo que corresponda á cada uno de los contratistas ó proveedores del material, dando cuenta á la Junta provincial de Sanidad y al Gobernador respectivo. Esta Autoridad, con el debido informe, remitirá el expediente al Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva.

10. Si una vez hecha la liquidación de los derechos por el funcionario competente no le fueran satisfechos cual corresponde, expedirá dicho funcionario la certificación de descubierto y se procederá al cobro por la vía de apremio.

11. Cuando la liquidación del servicio hecho por el funcionario de Sanidad fuere impugnada, ya por su intervención indebida, ya por aplicación improcedente de algún concepto de la tarifa, la resolución del caso corresponderá al Gobernador, oyendo al interesado y al funcionario liquidador, y además á la Inspección y Juntas provinciales de Sanidad. Mientras esta resolución no se dicte, el pago quedará en suspenso.

En igual forma resolverá el Gobernador sobre los reclamaciones que interpongan los funcionarios de Sanidad contra el Inspector provincial por falta de cumplimiento, por parte de éste, de la disposición 8.ª

Contra el acuerdo gubernativo, en ambos casos, procederá el recurso de alzada dentro del término de diez días ante el Ministro de la Gobernación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Real orden se publique sin demora en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria de primera clase del puerto de Málaga é Inspector del distrito sanitario del mismo nombre, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por defunción de D. Salvador Ruiz Blasco, que la desempeñaba:

Vistos los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 y demás dis-

posiciones posteriores, que sientan jurisprudencia para la aplicación de los mencionados preceptos reglamentarios:

Considerando que en el escalafón del personal técnico excedente de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior sólo figuran individuos cuya superior categoría es la de Oficial de segunda clase de Administración civil, con el sueldo de 3.000 pesetas:

Considerando que de los comprendidos en dicho escalafón de excedentes, el que mayores servicios reune en la citada clase de Oficial de Administración de segunda no cuenta, ni con mucho, los que lleva el último de la misma clase que figura en el de activos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á concurso la plaza de Director Médico, Inspector de la Estación sanitaria del puerto de Málaga, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, para su provisión entre el personal técnico activo de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior.

2.º Que la adjudicación de dicha plaza y sus resultas hasta la de Oficial de Administración civil de primera clase inclusive ha de recaer necesariamente por ascenso en aquellos que lo soliciten y figuren en el escalafón del mencionado personal técnico activo, teniendo en cuenta la superior categoría del aspirante y el tiempo de servicios en su respectiva clase; y

3.º Que agotado dicho concurso, la plaza de Oficial de segunda clase, con 3.000 pesetas, que resulte vacante se anuncie á concurso de excedentes del mismo Cuerpo para su provisión, con arreglo á lo prevenido en los artículos 20 y 21 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por varios Jefes provinciales de Fomento en demanda de aclaración respecto á qué funcionario corresponde formar parte, en concepto de Vocal nato, de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, si al Inspector provincial de Policía sanitaria, á que alude en su párrafo 3.º el art. 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, ó al Inspector de Higiene pecuaria, cargo creado por Real decreto de 25 de Octubre último, y si han de ser estos funcionarios los que presten servicio en las Estaciones pecuarias, conforme á lo dispuesto en el art. 11 de este último Real decreto, ó si, por el contrario, ha de recaer dicha función en el Inspector provincial de Sanidad:

Vistos los mencionados Reales decretos:

Vistas las Circulares del 2 y del 27 de Marzo próximo pasado, emanadas de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que el título de Inspector provincial de Policía sanitaria puede y debe considerarse como sinónimo de Inspector provincial de Higiene pecuaria, dado que este funcionario ha de entender en todo lo que á la higiene y á las enfermedades contagiosas de los animales se refiere, y á él incumbe vigilar y procurar que sean aplicadas las medidas sanitarias que para cada caso prescribe el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos:

Considerando que el espíritu que informa dichas disposiciones es el de que en asuntos de índole pecuaria, cuando de Policía veterinaria se trate, entiendan sólo los Veterinarios:

Considerando que en los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería debe haber uno de estos funcionarios para que ilustre á dicha Corporación en los asuntos pertinentes á su profesión:

Considerando que en las Estaciones pecuarias es imprescindible el servicio veterinario, y que esta misión no puede desempeñarla otra persona con más derecho y competencia que el Inspector provincial de Higiene pecuaria;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores de Higiene pecuaria sean los Vocales natos de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería á que hace referencia el art. 36 del Real decreto de 17 de Mayo último.

2.º Que estos funcionarios sean los encargados de prestar servicio en las Estaciones pecuarias, según preceptúa el art. 11 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

# ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

## PARTE

### BENEFICENCIA

#### CONTINUACIÓN DE LA

#### FUNDACIONES

Número de orden.....	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
367	Señora.....	Hospital.....	»	Palacios de Río Pisuerga.....	La Junta provincial.....
368	Señora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Idem.....	La Junta provincial.....
369	Varias Cofradías.....	Idem id.....	29 Mayo 1737..	Palazuelos de la Sierra.....	Cura y Alcalde del pueblo.....
370	D. Juan Ochoa.....	Hospital.....	23 Feb. 1601..	Palazuelos de Mañó.....	La Cofradía de San Ildefonso.....
371	Señora.....	Beneficencia.....	»	Pampliega.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
372	D. Antonio Gómez y Doña María García.....	Hospital de Gómez.....	13 Feb. 1676..	Pancorbo.....	El Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo.....
373	Señora.....	Hospital de San Sebastián.....	»	Idem.....	El Ayuntamiento y Prior, Cofradía de San Sebastián.....
374	Señora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Pedrosa de Duero.....	»
375	Señora.....	Idem id.....	»	Pedrosa del Príncipe.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
376	Señora.....	Dotes á huérfanas.....	»	Idem.....	»
377	Señora.....	»	»	Pedrosa Río Ubel.....	»
378	Señora.....	Hospital.....	»	Pedrosa de Tubalica.....	»
379	D. Juan de Miguel y Llanza.....	Ayuda de estudios á parientes.....	»	Peñalva de Castro.....	El Sr. Cura párroco.....
380	Señora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Idem.....	»
381	Señora.....	Obra pía.....	»	Peñaranda de Duero.....	»
382	D. Francisco Zúñiga y Abelaneda.....	Hospital de Nuestra Señora de la Piedad.....	23 Marzo 1536..	Idem.....	El Conde de Montijo y Miranda.....
383	El Ayuntamiento del pueblo.....	Dotación de Escuela.....	23 Marzo 1853..	Peral de Arlanza.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
384	D. Francisco Ruiz Pereda.....	En favor de la enseñanza.....	22 Abril 1783..	Pereda.....	El Alcalde y Cura del pueblo.....
385	D. Pedro Pereda.....	Idem id.....	19 Abril 1863..	Idem.....	El Alcalde y Cura del pueblo.....
386	Doña María Barcala.....	En favor de la enseñanza.....	»	Idem.....	El Alcalde y Cura del pueblo.....
387	Señora.....	Dotación al Maestro.....	»	Pesadas de Burgos.....	»
388	D. Sergio Valdivielso.....	En favor de la enseñanza.....	»	Pasquera de Ebro.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
389	Señora.....	Dotar huérfanas.....	»	Pinilla (Peral de Arlanza).....	»
390	Señora.....	Idem id.....	»	Pinilla de los Barruecos.....	»
391	Señora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Idem.....	»
392	D. Juan Cantos.....	Dotes á huérfanas y misas.....	7 Agosto 1638..	Pinilla Trasmonte.....	El Cura párroco del pueblo.....
393	Señora.....	Obra pía.....	»	Portilla.....	»
394	D. Juan de Lencos.....	Hospital.....	Año de 1440..	Pozza de la Sal.....	Sres. Cura y Alcalde del pueblo.....
395	Doña María García Arroja.....	Dotes á huérfanas.....	»	Idem.....	Sres. Cura y Alcalde del pueblo.....
396	D. Diego García del Amo.....	Huérfanos, estudiantes y otras cargas.....	»	Idem.....	»
397	D. Gaspar Angulo.....	Dotes á huérfanas.....	8 Mayo 1591..	Idem.....	La Junta provincial.....
398	D. Bartolomé Díaz de la Navilla.....	Capellania Preceptoría.....	»	Idem.....	La familia del fundador.....
399	Señora.....	Hospital del Eterno.....	»	Pradoluengo.....	La Junta provincial.....
400	D. Dionisio Zardo.....	Hospital de San Dionisio.....	2 Nov. 1901..	Idem.....	La familia del fundador con el Sr. Cura.....
401	La Cofradía del Santísimo Sacramento.....	Socorro á pobres.....	1.º Feb. 1784..	Presencia.....	La Junta provincial.....
402	D. Juan Bautista Armentia.....	Hospital de San Juan.....	22 Marzo 1708..	Puebla de Arganzón.....	La Junta provincial.....
403	Señora.....	Obra pía benéfica.....	»	Idem.....	D. José Amando Temiño.....
404	D. Pedro Fernández Temiño.....	Dotes á doncellas y socorro á pobres.....	18 Mayo 1590..	Puentearreas.....	La Junta provincial.....
405	Señora.....	Escuela.....	»	Idem.....	»
406	D. Clemente González.....	En favor de la enseñanza.....	3 Julio 1833..	Puentsdey.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....
407	D. Alonso Cob.....	Dotes á huérfanas y estudiantes.....	9 Enero 1645..	Puentedura.....	Sr. Cura y Alcalde del pueblo.....
408	D. Andrés Villalmanzo.....	Capellania para estudiantes.....	»	Idem.....	»
409	Doña María Saliz.....	Obra pía.....	Año de 1616..	Idem.....	»
410	D. Manuel Calvo y D. Gaspar Pérez.....	En favor de la enseñanza.....	14 Oct. 1831..	Puras de Villafranca.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
411	D. José Antonio Torres.....	Dotación Escuela, y en su defecto, á pobres.....	21 Feb. 1812..	Quecedo de Valdivielso.....	La Junta provincial.....
412	Señora.....	»	»	Idem.....	»
413	D. Gabriel Vadillo Largaña.....	Dotar huérfanas.....	21 Nov. 1693..	Quincoces.....	La Junta provincial.....
414	Señora.....	Dotación de Escuela.....	»	Idem.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
415	Señora.....	Dotes á huérfanas.....	»	Quintana Bureba.....	La Junta provincial.....
416	D. Pedro Maestre Salinas.....	Dotación Maestro y niños pobres.....	21 Agosto 1792..	Quintana del Pidío.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
417	Doña María Calderón.....	Dotes á huérfanas y misas.....	»	Idem.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....
418	Bachiller Cuadrillero.....	Idem id.....	»	Idem.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....
419	Doña María Casas.....	Idem id.....	5 Enero 1623..	Idem.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....
420	Doña María Cuesta.....	Idem id.....	5 Oct. 1624..	Idem.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....
421	Señora.....	Obra pía.....	»	Quintana de las Dueñas.....	»
422	D. Pedro Sáez Baranda.....	Para ayuda del Maestro.....	15 Dic. 1792..	Quintana de Ebro.....	»
423	D. Santiago de Ojeda.....	Dotes á doncellas.....	18 Sep. 1649..	Quintana de Ebro.....	El Cura párroco del pueblo.....
424	D. Pedro Ventura González.....	Socorro á pobres.....	Año de 1770..	Quintana de Ebro.....	Los poseedores de los bienes.....
425	D. Pedro Agustín Vivanco.....	Dotar huérfanas y á la enseñanza.....	15 Dic. 1779..	Quintana de los Prados.....	La Junta provincial.....
426	D. Ignacio García Diego.....	Escuela.....	30 Nov. 1793..	Idem.....	»
427	D. Bartolomé de la Cal.....	Dotes á estudiantes.....	10 Enero 1675..	Quintanamavirgo.....	La familia del fundador con el Sr. Cura.....
428	D. Juan G. Montejo.....	Escuela.....	»	Quintana-Martin-Galindez.....	»
429	D. Francisco Mata Sarabia.....	Dotación Escuela.....	Año de 1698..	Quintanaopio (Aguas Cándidas).....	El Ayuntamiento del pueblo.....
430	Señora.....	Hospital.....	»	Quintanaopio.....	Sr. Cura párroco del pueblo.....
431	D. Sebastián Fernández.....	Socorro á pobres y misas.....	Año de 1556..	Idem.....	Sr. Cura párroco del pueblo.....
432	D. Diego Cortes.....	Socorro á pobres.....	28 Dic. 1655..	Idem.....	Sres. Cura y Alcalde del pueblo.....
433	D. Nicolás de Montaña.....	Dotes á huérfanas.....	»	Idem.....	»
434	D. Andrés de Montaña.....	Socorro á pobres.....	»	Idem.....	»
435	Señora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Quintanaopio.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
436	D. Gonzalo de Albar.....	Dotes á huérfanas.....	»	Quintanaopio.....	»
437	Doña María Carmen Andino y D. Valerio Fernández.....	Colegio de niñas y dotes á éstas.....	»	Quintana de Valdivielso.....	D. José María Huidobro.....
438	D. Hernando San Martín.....	Dotes á doncellas.....	13 Mayo 1594..	Idem.....	D. Damián y D. Gregorio Sanz.....
439	D. Frutos Rodríguez.....	»	»	Quintana de Valdivielso.....	»
440	Señora.....	Hospital.....	»	Quintana de Valdivielso.....	»
441	Titularía de Murga.....	Obra pía.....	»	Quintana de Valdivielso.....	»
442	Señora.....	Dotes á huérfanas.....	»	Idem.....	»
				Quintanilla los Ansines.....	La Junta provincial.....

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Consiste el crédito figurado en deudas contra los ex Alcaldes D. Segundo Garrido y D. Francisco García, habiéndose formulado las necesarias reclamaciones.

(3) Consiste el crédito figurado en carpetas de la Deuda pública, que representan el mismo capital, debiendo el Estado además los intereses á partir del año 1825.

(4) Consiste el crédito figurado: 3.400 pesetas, valor de las fincas vendidas por el Estado, y el resto, 2.754, de rentas que se ocultan.

(5) Consiste el crédito figurado contra la Casa de Sissa, por intereses de inscripciones no aplicados en el fin fundacional.



## BENEFICENCIA EN ESPAÑA

## PRIMERA

PARTIGULAR<sup>(1)</sup>

## PROVINCIA DE BURGOS

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.		
»	»	»	»	292 50	»	»	»	292 50	11 68	Se cumple en socorros á pobres, con cuentas.
»	»	»	»	281 38	»	»	»	281 38	11 25	Se cumple en vestir á niños aplicados, con cuentas.
»	»	»	»	1 980 14	»	»	1.103 60	3.083 74	79 20	Próxima á la regularización de cargas (2).
»	»	»	»	»	»	»	5 671	5 671	»	Vendidos los bienes; faltan inscripciones (3).
»	»	»	»	709 52	»	»	»	709 52	28 36	Abandonada. La Junta persigue administradores.
»	2.000	»	883 33	8.100 48	»	»	»	10.983 81	550 46	Cumple las cargas, con cuentas.
»	1.500	»	1.550	1.031 20	»	»	»	4.084 20	87 82	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	»	120 74	»	»	»	120 74	4 82	Se conoce por existir estos valores.
»	»	»	»	375 08	»	»	»	375 08	15	Sirven para subvenir á gastos de la enseñanza.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En periodo de investigación.
»	»	»	»	421 15	»	»	»	421 15	16 80	En averiguación del poseedor.
»	»	»	»	85 02	»	»	»	85 02	3 40	Se conoce por existir estos valores.
»	2.000	11.725	»	»	»	»	»	13.725	451 75	El Sr. Obispo de Osma no da ningún antecedente.
»	»	»	»	55 82	»	»	»	55 82	2 20	Se conoce por existir estos valores.
»	»	»	»	2.287 33	»	»	»	2 287 33	68 61	En busca de quién es el poseedor.
»	4.000	5.963	15.400	206 60	»	»	»	25 574 60	3.083 24	Abandonado. Se persigue al administrador.
»	»	»	»	1.533 07	»	»	»	1.533 07	61 32	En periodo de investigación.
»	»	625	»	»	»	»	»	625	25	Se aplican á la enseñanza, pero no dan cuentas.
»	»	750	»	»	»	»	»	750	30	Se aplican á la enseñanza, pero no dan cuentas.
»	»	125	»	»	»	»	»	125	5	Se aplican en la enseñanza, pero no dan cuentas.
»	»	500	750	»	»	»	»	1.250	37 50	En periodo de investigación.
»	»	»	»	1.690 85	»	»	»	1.690 85	67 60	Se aplican en la enseñanza, pero no dan cuentas.
»	»	»	»	215 16	»	»	»	215 16	6 45	Se conoce por existir estos valores.
»	»	»	»	94 13	»	»	»	94 13	3 76	No se cumple por falta de recursos.
»	»	»	»	250 82	»	»	»	250 82	10 03	En averiguación de quién es el poseedor.
»	»	»	»	»	»	»	6.154	6.154	»	Vendidos los bienes; faltan inscripciones (4).
»	»	»	»	52 27	»	»	»	52 27	2 09	Se conoce por existir estos valores.
»	5 000	»	»	16 895 36	»	»	»	21.895 36	975 76	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	528 82	»	»	»	528 82	21 12	Por su insuficiencia, se aplican en el Hospital.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En periodo de investigación.
R. O. 30 Ag. 1902..	2.180	552 50	2.037 50	16.205 62	»	»	9.000	25.205 62	648 20	El Patrono destituido no entregó aún capitales (5).
»	»	»	1.494 25	604 27	»	»	»	4.770	234 91	En competencia con la Autoridad eclesiástica.
»	125.000	»	»	»	»	»	»	2 098 52	68 98	En el Banco de España en espera títulos de origen.
»	»	»	»	»	»	»	»	125.000	»	Se cumple por la familia, pero faltan la clasificación y cuentas.
R. O. 3 Dic. 1900..	1.000	277	425	3.097 05	»	»	»	3 097 05	123 88	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	13.867 56	»	»	4.465 87	20.035 43	584 23	Se cumple en lo posible, pero falta liquidar inscripciones (6).
R. O. 31 Oct. 1899.	750	8.675	9.161 66	1.881 50	»	»	»	1.881 50	75 26	En averiguación de quién es el poseedor.
»	»	»	»	22.777 43	»	»	»	15.556 73	1.536 44	Cumple las cargas con cuentas (7).
»	»	»	»	5.570 08	»	»	»	5.570 08	222 40	En el Banco de España en espera títulos de origen.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Además posee créditos de la Deuda con el núm. 205 para emisión.
R. O. 14 Julio 1898	»	835	»	»	»	»	»	835	85	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	3.495 25	1.300	532	»	557	5.934 25	169 06	Cumple las cargas, con cuentas (8).
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En periodo de investigación.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Redimidos los bienes; faltan inscripciones equivalentes.
»	250	375 15	»	»	»	»	»	625 15	15	Se aplican en la enseñanza, pero no dan cuentas.
»	»	»	»	6.001 38	»	»	»	6.001 38	240 06	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	73 17	»	»	»	73 17	2 92	En periodo de investigación.
»	»	»	»	2.353 30	»	»	»	2.353 30	94 13	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	211 21	»	»	»	211 21	8 44	Para subvenir á la enseñanza, pero no da cuentas.
»	»	»	»	439 17	»	»	»	439 17	17 56	En el Banco de España, en espera títulos origen.
»	»	»	1.925	910 41	»	»	»	2.865 41	97 45	Para subvenir á la enseñanza; los censos en investigación.
»	»	»	»	383 50	»	»	»	506 25	16 38	»
»	»	»	»	506 25	»	»	»	506 25	15 18	El Sr. Obispo de Osma no facilita los datos reclamados insistentemente.
»	»	»	»	903 75	»	»	»	903 75	27 09	»
»	»	»	2.234 75	»	»	»	»	2.234 75	67 02	»
»	»	»	»	142 14	»	»	»	142 14	5 88	Se conoce por existir estos valores.
»	»	»	»	271 40	»	»	»	271 40	10 84	En periodo de investigación.
»	»	»	3.171 75	»	»	»	7.985 01	11.156 76	95 13	Cumple las cargas, con cuentas (9).
»	560	647	»	»	»	»	»	1.207	42 18	Abandonada; la Junta persigue al administrador.
»	»	»	3.875	11.195 48	»	»	»	9.750 51	566 98	Cumple las cargas, con cuentas. Tiene además créditos de la Deuda con el núm. 329 (10).
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sus capitales primitivos se perdieron por concurso de los cinco gremios mayores de Madrid, pero constan otros bienes inmuebles que se investigan.
»	»	674 25	994 25	2.856 50	»	»	»	4.525	139 10	En periodo de investigación con los usufructuarios.
»	»	»	»	314 42	»	»	»	314 42	12 56	En busca de quién es el tenedor de estos valores.
»	»	»	4.491 25	2.046 07	»	»	»	6.537 32	216 57	Se disputa el derecho el vecindario del barrio de Quintanaopio.
»	»	»	»	175 29	»	»	»	175 29	7	Se aplican en los pobres, pero no dan cuentas. Tiene créditos pendientes en la Deuda con el núm. 293.
»	»	»	»	604 76	»	»	»	604 76	24 19	Se cumplen las cargas con cuentas.
»	»	»	858 50	»	»	»	»	858 50	25 75	Se aplican en los pobres, pero no dan cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En periodo de investigación.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En periodo de investigación.
»	»	»	»	759 97	»	»	»	759 97	30 36	Se aplican en premios á los niños, pero no da cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En periodo de investigación.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El Patrono dificulta la remisión á la Junta de la relación de bienes dotales. Cumple las cargas con res-tricción, pro relevado de dar cuentas.
»	»	»	6.046 05	137 58	»	»	»	6.183 63	186 86	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En periodo de investigación.
»	»	»	»	210 08	»	»	»	210 08	8 40	En busca de quién es el tenedor de estos valores.
»	»	»	»	38 83	»	»	»	38 83	1 55	Se conocen por existir estos valores.
»	»	»	»	91 48	»	»	»	91 48	3 64	En el Banco de España en busca títulos de origen.

(6) El crédito figurado consiste en deuda contra el ex Patrono Ayuntamiento por distracción de lo percibido en su periodo.

(7) El crédito figurado consiste: 10.730 pesetas, equivalente á 1.073 fanegas de trigo y cebada, y 4.826 73 pesetas, por réditos de censos que se atendían á la fundación.

(8) Consiste el crédito figurado capital censual en litigio contra los censatarios por falta del reconocimiento de hipotecas.

(9) El crédito figurado consiste en réditos del capital vendido por el Estado y pensiones de censos atrasados.

(10) El crédito figurado consiste: 3.000 pesetas, pensiones de censos, y 6.570 51 contra los herederos de la Sra. Duquesa de Medina de las Torres.

## FUNDACIONES

	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
443	Se ignora.....	Hospital.....	»	Quintanilla (Espinosa de los Monteros).....	El Ayuntamiento del pueblo.....
444	D. Juan Zorrilla de la Concha.....	Dotes á huérfanas.....	»	Idem.....	»
445	Se ignora.....	Escuela.....	»	Quintanilla.....	»
446	Se ignora.....	Hospital.....	»	Idem.....	»
447	D. Lorenzo García.....	En favor de la enseñanza.....	»	Quintanilla Colina.....	»
448	Doña Juana Martínez.....	Hospital.....	30 Mayo 1524..	Quintanilla de la Mata.....	D. Andrés Arribas y sus herederos.....
449	D. Pedro Pastor.....	En favor de la enseñanza.....	»	Idem.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
450	D. Severo Fernández y D. <sup>a</sup> Fernanda Peña.....	Idem.....	27 Enero 1832..	Quintanilla del Rebollar.....	La Junta provincial.....
451	D. Julián Díez Bustamante de los Ríos.....	Colegio de Humanidades y Escuela primaria.....	»	Quintanilla Escalada.....	El Sr. Arzobispo de Burgos y Alcalde del pueblo.....
452	D. Julián Díez Bustamante de los Ríos.....	Memoria de pobres.....	»	Idem.....	»
453	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Quintanilla Ríofresno.....	»
454	Varias Cofradías refundidas.....	Hospital.....	9 Sep. 1819..	Quintanilla San García.....	El Mayordomo de la Cofradía de San Andrés y Alcalde.....
455	D. Pedro Pardo Tajadura.....	Ayuda de estudios.....	13 Oct. 1605..	Quintanillas (Las).....	La Junta provincial.....
456	D. Manuel Francisco Gómez.....	En favor de la enseñanza.....	2 Dic. 1785..	Quintanilla Sobresierra.....	Los Sres. Cura y Alcalde del pueblo.....
457	El Bachiller D. Alonso González.....	Obra pía para labradores pobres.....	»	Idem.....	El Ayuntamiento y Cura del pueblo.....
458	D. Eusebio Ruiz Escolar.....	En favor de la enseñanza.....	»	Quintanilla Valdebodres.....	La Junta provincial.....
459	Se ignora.....	Obra pía.....	»	Quisicedo.....	La Junta provincial.....
460	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Rábanos.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
461	D. Baldomero Pampliega.....	Escuelas.....	»	Rebe de las Calzadas.....	D. Benito de la Peña.....
462	Se ignora.....	Hospital.....	20 Dic. 1631..	Redecilla del Camino.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
463	Por acuerdo del Tribunal Eclesiástico.....	Dotación al Maestro.....	»	Idem.....	»
464	Se ignora.....	Hospital.....	»	Redecilla del Campo.....	»
465	D. Juan José de Vicente.....	Escuelas.....	6 Marzo 1868..	Retuerta.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
466	Se ignora.....	Hospital.....	»	Revilla.....	»
467	D. Jacinto Barbadillo.....	Obra pía.....	»	Revilla Cabriada.....	La Junta provincial.....
468	Se ignora.....	Hospital.....	»	Revilla Pienza.....	»
469	Se ignora.....	Idem.....	»	Revillarruz.....	La Junta provincial.....
470	Se ignora.....	Idem.....	»	Revilla Vallegera.....	La Junta provincial.....
471	Se ignora.....	Escuela.....	»	Revollar (El).....	»
472	D. Leandro Ortiz Taranco.....	Pensiones á la familia, Cura párroco y pobres.....	14 Junio 1867..	Ribots.....	La Junta Patronos presidida por el Cura.....
473	Se ignora.....	Hospital.....	»	Rioseras.....	»
474	D. José González.....	Dotación de Escuela.....	»	Idem.....	Sres. Cura, Alcalde y un pariente del fundador.....
475	Se ignora.....	Hospital.....	»	Roa.....	La Junta provincial.....
476	D. Pedro Ordóñez y Doña Bárbara Valdivieso.....	Dotar huérfanas parientas.....	16 Nov. 1635..	Idem.....	La Junta provincial.....
477	Se ignora.....	Obra pía.....	»	Idem.....	La Junta provincial.....
478	Doña Dolores Villalobos Salces.....	Escuela.....	25 Marzo 1902..	Riva Valdelucio.....	D. Ceferino Alonso, Cura y Alcalde.....
479	Doña Magdalena Fianza.....	Dotes á huérfanas y doncellas.....	»	Roa.....	»
480	Doña N. Pardillo.....	Idem.....	»	Idem.....	»
481	D. Diego Ganta.....	Idem.....	»	Idem.....	»
482	D. Matías Asturiano.....	Idem.....	»	Idem.....	»
483	Doña Catalina Hermidez.....	Idem.....	»	Idem.....	»
484	D. Diego Villasante.....	Idem.....	»	Idem.....	»
485	D. Francisco Enosa.....	En favor de la enseñanza.....	27 Enero 1734..	Rojas.....	El Cabildo de Curas del pueblo.....
486	D. Pedro y Doña María Ferrándiz.....	Hospital.....	11 Feb. 1453..	Rubena.....	La Junta provincial.....
487	D. Andrés Martínez.....	Idem.....	»	Rubledo de Abajo.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
488	Se ignora.....	Idem.....	»	Ruyales.....	»
489	Se ignora.....	Idem.....	»	Ruyales del Agua.....	»
490	D. Sancho Ortiz y D. <sup>a</sup> Elvira Cantabrana.....	Asilo de pobres enfermos.....	30 Abril 1774..	Salas de Bureba.....	D. Celedonio Ortiz y familia.....
491	D. Andrés P. Castrillo.....	Dotes á huérfanas.....	»	Idem.....	»
492	Se ignora.....	Hospital.....	»	Idem.....	»
493	D. Jerónimo Quintana.....	Dotes á huérfanas.....	»	Salas de los Infantes.....	»
494	D. Francisco Ruiz, D. Manuel Villota y Doña Eulalia Basana.....	En favor de la enseñanza.....	12 Oct. 1837..	Salazar.....	El Cura y Justicia de Salazar.....
495	D. Francisco López Bonicón.....	En favor del Maestro.....	22 Julio 1850..	Idem.....	La Junta provincial.....
496	D. Sancho López.....	Hospital.....	Año de 1482..	Salinas de Rosío.....	Sres. Cura párroco y Alcalde.....
497	Doña Juana Quijano.....	Dotes á huérfanas.....	15 Julio 1573..	Idem.....	Sres. Cura y Alcalde del pueblo.....
498	Doña Juana Quijano.....	Dotes á huérfanas.....	»	Salinillas de Bureba.....	»
499	D. Pedro Rodríguez.....	En favor de la enseñanza.....	»	Sandoval de la Reina.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
500	D. Pedro Martínez.....	Hospital.....	»	Idem.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....
501	D. Martín Cuerdo.....	Dotación de Escuela.....	»	San Martín de Don.....	La Junta provincial.....
502	D. Bruno y D. Fernando Martínez.....	En favor de la enseñanza.....	7 Sep. 1848..	San Martín de las Ollas.....	La Junta administrativa del pueblo.....
503	D. Manuel Pedro Mínguez.....	Socorro á pobres.....	»	San Martín de Rubiales.....	»
504	D. Juan González Pereda.....	Socorro á pobres.....	»	Idem.....	»
505	D. Juan Martínez.....	Obra pía.....	»	Idem.....	»
506	Doña Juana Sevilla.....	En favor de la enseñanza.....	»	San Medel.....	El Sr. Maestro del pueblo.....
507	Doña Juana Sevilla.....	Socorro á pobres.....	8 Marzo 1839..	Idem.....	La Junta administrativa del pueblo.....
508	D. Juan Ruiz López.....	Socorro á pobres.....	»	San Millán de Sanzadornil.....	»
509	D. Modesto Aranda.....	Obra pía.....	»	Santa Cecilia.....	La Junta provincial.....
510	D. Juan Hernando, D. Andrés Pérez y don Felipe García.....	Dotación de Escuela.....	»	Santa Cruz de Juarros.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....
511	Sr. Conde de Chand.....	Hospital.....	»	Santa Cruz del Valle.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
512	Se ignora.....	Dotes á estudiantes.....	»	Idem.....	»
513	D. Fernando Ortiz.....	Hospital de San Lázaro y la Magdalena.....	16 Nov. 1465..	Santa Gadea del Cid.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
514	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Idem.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
515	D. Pedro Marín y D. Pedro Ortega.....	Dotes á huérfanas.....	25 Agosto 1630..	Santa Inés.....	La Junta provincial.....
516	D. Gonzalo Hermoso.....	Hospital de la Concepción.....	14 Julio 1746..	Santa María del Campo.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....
517	D. Pedro Mahamad.....	Escuela.....	26 Dic. 1763..	Idem.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
518	D. Juan y Pedro Aparicio, D. Gonzalo Hermoso, D. Felipe Moreno y otros.....	Dotes á huérfanas.....	»	Idem.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....
519	D. Pedro Mahamad.....	Cátedra Preceptaria.....	26 Dic. 1763..	Idem.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....
520	D. Garpar Riva Martín.....	Dotes á huérfanas y socorro á pobres.....	5 Nov. 1640..	Santa María del Invierno.....	»
521	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Idem.....	»
522	D. Facundo Arrayuelo.....	Asilo de pobres enfermos.....	19 Oct. 1853..	Santa María de Rivarredonda.....	El poseedor de los bienes.....
523	Se ignora.....	Hospital.....	»	Santa Olalla de Bureba.....	La Junta provincial.....

(1) El crédito figurado consiste en partidas rechazadas en cuentas contra D. Abdón Muñoz, ex Administrador de la Obra pía.

(2) El crédito figurado consiste en intereses del capital, distraídos, contra el ex Alcalde de barrio D. José López Pereda y otros vecinos interesados, Confiada á la Junta por Real orden.

## CAPITALES

FECHA de la clasificación.	CAPITALES									RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.		
	500	»	»	172,25	»	»	»	672,26	6 88	Agregado al Hospital de Espinosa de los Monteros.	
	»	»	5.500	»	»	»	»	5.500	165	En período de investigación.	
	»	»	»	213,25	»	»	»	213,25	8 52	Se conoce por existir estos valores.	
	»	»	»	8 722 08	»	»	»	8.722 08	261 66	Se conoce por existir estos valores.	
	»	»	»	93'30	»	»	»	93 30	3 75	En período de investigación.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Consiste esta carga en reparar la casa Hospital para pobres transeuntes, darles alimento y cama. En litigio con los poseedores.	
R. O. 29 Marzo 1893	»	»	3.300	518 30	»	»	»	3 818 30	119'72	Para subvenir a la enseñanza, pero no dan cuentas.	
	»	»	»	2.040'02	»	»	»	2.040'02	81'60	En el Banco de España; se investigan otros bienes.	
	»	»	»	86.000	»	»	»	86.000	3.440	Cumplen las cargas, pero están relevados de dar cuentas.	
	»	»	»	132'23	»	»	»	132'23	»	En período de investigación.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	5'18	En busca de quién es el tenedor de estos valores.	
	»	»	»	4.771'04	»	»	»	4.771'04	190 84	Abandonada. La Junta persigue Administrador.	
R. O. 27 Ag. 1900.	»	»	1.051	443 06	»	»	»	1.504 06	49'55	Cumple las cargas, con cuentas.	
	»	»	»	1.271'50	»	»	»	1.271'50	50'84	Cumple las cargas, con cuentas.	
	»	3.950	»	»	»	»	»	3.950	46	Las fanegas se reparten a labradores pobres; cumple cargas, con cuentas.	
	»	»	1.885	236 15	»	»	»	2.121'15	66'59	En el Banco de España; se investigan otros bienes.	
	»	»	»	59'21	»	»	»	59'21	2'36	En el Banco de España en espera títulos de origen.	
	575	»	»	140'14	»	»	»	715'14	5'60	Se aplica en la enseñanza, pero no dan cuentas.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Igual a la figurada en esta estadística núm. 366. Se sostienen las Escuelas, pero la Administración se resiste a dar datos.	
	500	»	»	4.465'75	»	»	»	4.965'75	178'60	Cumple las cargas, con cuentas.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La Autoridad eclesiástica destinó al pago del Maestro 55 fanegas de trigo. Cuando el Estado se incautó de los bienes del Clero cesó el beneficio.	
	»	»	»	134 92	»	»	»	134 92	4'05	Se conoce por existir estos valores.	
	11.000	»	»	»	24.062 50	»	»	35.062 50	962'50	Los aplica a la enseñanza, pero no da cuentas.	
	»	»	»	89 50	»	»	»	89 50	3 56	Se conoce por existir estos valores.	
	»	»	»	208 40	»	»	»	208 40	8 32	En el Banco de España en espera títulos de origen.	
	»	»	»	402 33	»	»	»	402 33	16'08	Se conoce por existir estos valores.	
	125	»	»	58 22	»	»	»	183 22	2 32	En período de investigación.	
	150	»	»	2.112'51	»	»	»	2.262 51	84'48	Extraviados estos valores, se tiene solicitada nueva emisión.	
	»	»	»	1.081'02	»	»	»	1.081'02	43 24	Se conoce por existir estos valores.	
	»	»	»	»	54.687'50	»	»	55.854'98	2.160	Cumple las cargas con cuentas (1).	
	326'52	»	»	105 91	»	»	»	432 43	4'20	En período de investigación.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Fué dotada con 1.000 ducados, sin que se sepa la suerte que tuvieron los bienes. En período de investigación.	
	»	»	»	16.731'65	»	»	»	16.731'65	699'26	Cumple cargas, con cuentas; en investigación otros bienes.	
	»	5.000	3.330	»	»	»	»	8.330	300	En período de investigación.	
18 Dic. 1905.....	»	»	»	527'78	»	»	»	527'78	21'08	En el Banco de España en espera títulos de origen.	
	»	»	»	39.300	»	»	»	39.300	1.266	Constituidos definitivamente bienes dotales, con buen edificio Escuela, sin valorar aún; en breve se instalará enseñanza.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Perdidos documentos de origen en 1840.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	235'29	»	»	»	235'29	9'40	Abandonada. La Junta persigue Administrador.	
	»	»	»	5.819'47	»	»	»	5.819 47	332 76	Extraviados estos valores; se tiene solicitada nueva emisión.	
	843	»	»	»	»	»	»	843	»	El Ayuntamiento lo compensa en favor de pobres transeuntes. La casa se destina a Escuela.	
	»	»	»	108 22	»	»	»	108'22	4 32	En período de investigación.	
	»	»	»	47'35	»	»	»	47'35	1'89	Se conoce por existir estos valores.	
	400	256 25	»	»	»	»	»	656'25	12	La casa esta vinculada; esto se cumple, pero no da cuentas.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En período de investigación.	
	»	»	»	28'14	»	»	»	28'14	1'12	Se conoce por existir estos valores.	
9 Junio 1905.....	2.000	»	»	3.345'35	»	»	1.964'96	7.310'31	133 80	La Junta conserva valores en el Banco, esperando suspensión Patronos (2).	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Consiste en la entrega al Maestro de tres celemines de trigo anuales. Se cumple.	
	2.000	»	2.570	3.593'48	»	»	»	8.164'35	220'82	Cumple las cargas, con cuentas.	
	»	»	2.815	213 02	»	»	»	3.028'02	92'97	Abandonada. La Junta persigue Administradores.	
	»	»	»	921	»	»	»	921	36 84	Se conoce por existir estos valores.	
	»	»	»	1.645'58	»	»	»	1.645'58	65'80	Se aplican en la enseñanza, pero no da cuentas.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En período de investigación.	
	»	»	»	110'99	»	»	»	110'99	4'40	En el Banco España en espera títulos de origen.	
	»	2.000	»	»	»	»	»	2.000	60	Vendidos los bienes por el Estado en 1864; faltan inscripciones.	
	»	»	2.168	»	»	»	»	2.168	65'05	Vendidos los bienes por el Estado en 1864; faltan inscripciones.	
	»	»	1.100	»	»	»	»	1.100	33	Sufre la misma suerte que la anterior.	
	»	»	»	546'55	»	»	»	546'55	21'86	Se conoce por existir estos valores.	
	»	90	»	»	»	»	»	90	2'75	Es un huerto que cultiva el Maestro, el cual disfruta productos.	
	»	»	»	406 32	»	»	»	406 32	16 24	Cumple las cargas, con cuentas.	
	»	»	»	240'83	»	»	»	240 83	7'20	Se conoce por existir estos valores.	
	»	»	»	93 15	»	»	»	93 15	3'72	En el Banco España en espera títulos de origen.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por abandono del Administrador, la Deuda caducó los créditos.	
R. O. 9 Feb. 1904.	750	»	»	»	»	»	»	750	»	En período de investigación. La casa se destina a Escuela pública.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En período de investigación.	
R. O. 9 Feb. 1901..	550	»	»	4.835'17	»	»	»	5.385'17	193'40	Extraviados estos valores, se tiene solicitada nueva emisión.	
	»	»	»	622 67	»	»	»	622 67	24'88	Se gestiona lo mismo que en la anterior.	
	»	»	827'25	1.276'73	»	»	»	2.103 98	75'75	Cumplen las cargas, con cuentas.	
	2.000	»	»	22.705'77	»	»	»	24.705'77	908'23	Cumplen las cargas, con cuentas.	
	»	»	»	1.316'96	»	»	»	1.316'96	52'64	Para subvenir a la enseñanza, pero no dan cuentas.	
	»	»	»	2.333'75	»	»	»	2.333'75	93'11	Cumplen las cargas, con cuentas.	
	»	»	»	12.185 87	»	»	»	12.185'87	487'23	Se cumple, pero está en competencia con la Autoridad eclesiástica, que la rige y gobierna, sabiendo, sin embargo, que el Estado tiene crédito a su favor con el núm. 311 de emisión.	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La Deuda caducó créditos, pero se investigan otros.	
	»	»	»	42'55	»	»	»	42'55	1'68	Se conoce por existir estos valores.	
	175	575	»	»	»	»	»	750	23	Con carga de tener casa, cama y luz a los pobres; no da cuentas.	
	»	»	»	42 58	»	»	»	42 58	1'68	En el Banco España, en espera títulos de origen.	

clasificación y destituidos Patronos; se cumplen las cargas.

(Continuará.)



ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Marzo último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: Número, CORPORACIONES, PROVINCIAS, FECHA. It lists numerous entries for 'PRIMERA ÉPOCA' and 'INSTRUCCIÓN PÚBLICA' across various provinces like Zaragoza, Guipúzcoa, Toledo, Burgos, etc.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

## Asuntos de Ultramar.

A. D. Emilio Martínez Frutos. La Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, en sesión celebrada el día 17 del mes de Marzo próximo pasado, acordó clasificar en el apartado letra b del grupo y artículo primeros de la ley de 30 de Julio de 1904 el único crédito de la relación número 371, perteneciente a Doña Nicolasa Criado Canido, reclamado por medio de apoderado, é importante 721 pesetas 55 céntimos.

Y siendo desconocido el paradero de D. Emilio Martínez Frutos, apoderado de la interesada, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica la mencionada resolución en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que contra la misma podrá interponer, si procediere, recurso contencioso administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, á contar desde el siguiente día al de esta inserción.

Madrid 14 de Abril de 1908.—Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Subsecretaría.—Sanidad exterior.

## Circular.

En debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca á concurso entre el personal técnico activo de la Sección 3.ª del Cuerpo de Sanidad exterior para proveer la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria de primera clase del puerto de Málaga é Inspector del distrito sanitario del mismo nombre, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

A las vacantes que resulten hasta la de Oficial de Administración civil de primera clase, con 3.500 pesetas, podrán aspirar los individuos incluidos en el escafafin de activos que vengán desempeñando plazas cuyos sueldos no sean inferiores al de 3.000 pesetas.

Los interesados deberán dirigir sus solicitudes á este Ministerio en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, expresando en aquéllas, y en relación ordenada, el cargo ó cargos que con preferencia deseen.

Madrid 13 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

## Inspección general de Sanidad exterior.

Vistas las diferentes consultas dirigidas á este Ministerio por las Direcciones de Sanidad y Subdelegados de Veterinaria de los puertos, solicitando se aclarase el sentido de la Real orden de 8 de Enero de 1906, al disponer que los honorarios que devengarán los Profesores Veterinarios por los reconocimientos de animales procedentes del extranjero ó que se exporten á éste serán 15 pesetas por partida ó buque;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como aclaración á la Real orden de 8 de Enero de 1906, que los honorarios de 15 pesetas asignados á los Profesores Veterinarios en dicha Real orden por los reconocimientos que practiquen de ganados que se exporten al extranjero, ó de éste se importen á nuestro país, deberán entenderse por cada partida de ganado, sea cualesquiera el número de cabezas de que se componga, interpretándose la frase disyuntiva «ó buque» cuando éste transporte una sola partida de ganado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1908.—Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

## Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

## REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del año 1907.

(Continuación). (1)

29.708.—La Crueldad del Destino.—Drama lírico en un acto y cuatro cuadros, en verso, escrito sobre el pensamiento de la novela francesa titulada «Pablo y Virginia», de Bernardino Saint-Pierre, por D. Marcelino López Muñoz. Gijón.—Imp. «El Noroeste».—1907.—8.º con 40 págs. (171.)

29.709.—Manual práctico de Alcochemetría, por D. Santiago Villalva Manent. Tarragona.—Tip. Tarraconense.—1907.—8.º con 115 páginas. (108.)

29.710.—La cama de matrimonio y el cuartel de caballería.—Aproposito original, por Antonio M. Viérgol, pseudónimo de D. Antonio Martínez Viérgol. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 13 páginas (17.754.)

29.711.—Amor eterno.—Entremés en prosa, original de D. Nicanor Fernández Brochado. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 14 páginas (17.755.)

29.712.—El Chato del Albaicín.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa original, letra de D. José López Ontiveros y D. Raimundo Domínguez y García. Música del maestro Calleja. Madrid.—Imp. Hijos de M. G. Hernández.—1907.—8.º con 47 págs. (17.756.)

29.713.—Ninón.—Comedia lírica en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa. Letra de D. Manuel Fernández de la Puente y D. Carlos Allen-Perkins. Música del maestro Chapí. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 48 páginas (17.757.)

29.714.—La pobre Dolores.—Sainete lírico de costumbres madrileñas, en tres cuadros y en verso, original. Letra de D. Luis Esteso y López de Haro. Música del maestro José Fonrat. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 30 páginas. (17.758.)

29.715.—La fea del ole.—Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, original. Letra de D. Luis de Larra y Ossorio, D. Antonio Fernández Lepina y D. Antonio Plañol y Bonnells. Música del maestro Lleó. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 41 páginas. (17.759.)

(1) Véase la GACETA de anteaer.

29.716.—Mañana de gloria.—Idilio lírico en verso, original.—Letra de D. Adelardo Curros Vázquez. Música de Antonio Folerá. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 16 páginas. (17.760.)

29.717.—El susto gorrio.—Disparatado cómico-lírico-cataléptico. Letra de D. José Jackson Veyán y D. Agustín Sainz Rodríguez. Música de los maestros Lleó y Foglietti. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 21 páginas. (17.761.)

29.718.—¡Apaga y vámonos!—Pasatiempo lírico en un acto y dos cuadros, original de D. José Jackson Veyán y D. José López Silva. Música del maestro Lleó. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 24 páginas. (17.762.)

29.719.—Tupinamba.—Entremés lírico, original de D. Carlos Afán de Rivera y D. Ricardo Hernández Bermúdez. Música de los maestros Lleó y Foglietti. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 18 páginas (17.763.)

29.720.—Los amores de un sonámbulo.—Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Faustino Poza Mate-sanz. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 31 páginas. (17.764.)

29.721.—¡Carranque!—Pasatiempo lírico. Letra de D. Ventura de la Vega y Ferreros. Música de los maestros Cereceda y Martí. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 27 páginas. (17.765.)

29.722.—El pretendiente de la niña.—Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Onofre González Quijano Jerez.—Est. tip.—Calle Mesones, núm. 6.—1907.—8.º con 32 págs. (17.766.)

29.723.—Dominadoras.—Novela, por D. Rafael López de Haro y Moya. Madrid.—Imp. de Arróyave y González.—1907.—8.º con 290 págs. y 1 de errat. (159.)

29.724.—Curso de Aritmética, por D. Manuel González Jiménez. Sevilla.—Est. tip. de Francisco de P. Díaz.—1907.—8.º may. con 167 págs. (167.)

29.725.—El Señor del violón.—Diálogo cómico, en prosa, original de D. Jacinto Linares Fernández. Madrid.—Tip. Universal.—1907.—8.º con 16 págs. (17.767.)

29.726.—Curro.—Diálogo cómico en verso, original de D. Jacinto Linares Fernández. Madrid.—Tip. Universal.—1907.—8.º con 14 págs. (17.768.)

29.727.—Elementos de Historia de España, por D. Ramón Nonato Puig. Barcelona.—Imp. y lit. de la Viuda de J. Cunil.—1907.—8.º con 109 págs. y 1 de ind. (6.475.)

29.728.—Elementos de Algebra, por D. Luis Vives y Casademont. Málaga.—«La Española», imp. y pap.—1907.—4.º con IX-1 de errat. y 240 págs. (157.)

29.729.—Manual del Artillero Telefonista, por D. Manuel Membrillera y Tome. Ceuta.—Imp. de Artillería.—1907.—4.º con III 124 páginas, una de errat. y 4 láms. (726.)

29.730.—Guía práctica y artística de Granada, por D. Luis Seco de Lucena. Granada.—Imp. de «El Defensor de Granada».—1907.—8.º con LXIV.—499 págs. (155.)

29.731.—Esterometría.—Construcción de poliedros, por D. Ernesto Miracle Arrufat. Santander.—Imp. lit. y encuad. Viuda de F. Fons.—1907.—8.º con 19 págs., 96 láms. y 19 plantillas sueltas. (72.)

29.732.—Cristalografía geométrica.—Construcción de poliedros, por D. Ernesto Miracle Arrufat. Santander.—Imp. lit. y encuad. Viuda de F. Fons.—1907.—8.º con 19 págs., 112 láms. y 24 plantillas sueltas. (73.)

29.733.—La suerte loca.—Pasatiempo cómico-lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Carlos Arniches y Barrera y D. Enrique García Alvarez. Música de los maestros Valverde y Serrano (J.). Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 48 páginas. (17.769.)

29.734.—La Giraldá.—Zarzuela cómica en un acto y tres cuadros. Letra de D. Ventura de la Vega y Rodríguez. Música del maestro Rafael Calleja. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 38 páginas. (17.770.)

29.735.—Las buenas mozas del barrio ó chulos del Laya-piés.—Sainete lírico en medio acto, original y en verso. Letra de D. Ventura de la Vega y Rodríguez. Música del maestro Cereceda. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 29 páginas. (17.771.)

(Continuación).

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Abril de este año, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos caminos de salvamento que habrán de construirse en el canal de entrada del puerto de Pasajes, de la provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto de contrata es de 67.894 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 678'95 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril úl-

timo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos caminos de salvamento que habrán de construirse en el canal de entrada del puerto de Pasajes, de la provincia de Guipúzcoa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de dos caminos de salvamento en el canal de entrada del puerto de Pasajes (Guipúzcoa), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 67.894 pesetas 83 céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se dá comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1'20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 67.894'83 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 36 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

Madrid 10 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade. S—2945

## Personal y asuntos generales.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delinquentes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros, con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, esta Dirección general ha acordado anunciarla por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquellos que teniendo aprobadas todas las signaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, á quienes, por virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, se les reconoce derecho preferente á ocuparla, puedan presentar sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de quince días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Madrid 10 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

## Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

## Aviso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento general de Bolsas, adicionado por la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 3 del corriente mes, se hace constar que cesaron en el ejercicio activo de su cargo de Agentes de Cambio y Bolsa los Sres. D. Casáreo Saenz de Heredia el 24 de Diciembre de 1898, por haber obtenido licencia ilimitada; D. Demetrio Astudillo, D. Alejandro de Carrasquedo y D. Emilio Giráldez el 1.º de Enero de 1907 el primero, y el 1.º de Abril del mismo año los segundos, por haber obtenido licencia de dos años, y D. Juan J. Castelló y Don Eduardo Goepfert el 1.º de Enero y 1.º de Abril, respectivamente, del corriente año, por haber obtenido licencia de un año.

Lo que se hace saber al público para que en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de este anuncio, puedan hacerse contra sus fianzas las reclamaciones á que se refieren los artículos 98 y 946 del Código de Comercio; en la inteligencia de que si durante el uso de esta licencia renunciases el cargo, fuesen privados de él ó fallácesen, la Junta les devolverá las fianzas así que transcurra aquel término, sin que dentro de él se haya formalizado reclamación alguna.

Madrid 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo E. Villamil.—El Secretario, Joaquín de la Hoz. X—418



ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Directiva de los Asilos de El Pardo.

Presidencia.

ASILADOS

	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
Existencia en 1.º de Diciembre.....	180	97	78	54	409
Ingresos en este mes.....	2	2	2	2	6
<b>SUMA.....</b>	<b>182</b>	<b>99</b>	<b>80</b>	<b>54</b>	<b>415</b>
Salidas en el mismo.....	3	1	2	1	5
Existencia para 1.º de Enero.....	179	98	80	53	410

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE DICIEMBRE

CARGO	Pesetas.
Existencia en 1.º de Diciembre.....	20.311'32
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre.....	20.222'80
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante correspondiente al mes de Diciembre.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Diciembre.....	324
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente del cobro de 1.097 estancias causadas en el mes de Diciembre por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	822'75
Idem de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Noviembre próximo pasado	200'38
Idem de un donativo del Sr. Gobernador de Madrid.....	50
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>42.461'75</b>
<i>DATA</i>	
Por los gastos del personal de Madrid.....	519'74
Por ídem de El Pardo y Maestros de talleres.....	2.164'81
Por ídem reproductivos.....	127'06
Por ídem ordinarios.....	354'65
Por ídem de subsistencias.....	5.884'59
Por ídem de vestuario y calzado.....	760'84
Por ídem de material de obras.....	456'80
Por ídem de escuelas y academias.....	15'10
Por ídem de enfermerías y botica.....	73'20
Por ídem generales de El Pardo.....	678'67
Por ídem de Madrid.....	2.065'40
Por ídem de alumbrado y calefacción.....	1.640'20
Por ídem de lavado de ropas.....	98'85
<b>Existencia para 1.º de Enero.....</b>	<b>27.621'84</b>

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la Oficina central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad á lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se hace constar á continuación las Escuelas y Auxiliares que, hallándose vacantes, corresponde ser provistas por concurso de ascenso, según relaciones enviadas á este Rectorado por las Juntas provinciales de Instrucción pública del distrito universitario. Dichas Escuelas y Auxiliares podrán ser solicitadas por cuantos Maestros se hallen adornados de los requisitos establecidos en el art. 48 del expresado Reglamento, debiendo verificarse en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.	OBSERVACIONES
<i>Provincia de Zaragoza.</i>				
<i>De niñas.</i>				
Auxiliar de la graduada.....	Superior.....	1.650	No tiene.....	»
Maella.....	Elemental.....	1.100	275	»
Ejea.....	Idem.....	1.100	275	»
<i>Provincia de Huesca.</i>				
<i>De niñas.</i>				
Monzón, núm. 2.....	Elemental.....	1.100	250	»
<i>De párvulos.</i>				
Huesca.....	Párvulos.....	1.375	343'75	»
<i>Provincia de Navarra.</i>				
<i>De niños.</i>				
Pamplona.....	Elemental.....	1.650	Las legales.....	»
<i>De niñas.</i>				
Pamplona.....	Elemental.....	1.650	Las legales.....	»
<i>Provincia de Soria.</i>				
<i>De párvulos.</i>				
Agreda.....	Párvulos.....	1.100	343'75	Ha sido nombrada la Maestra para otra Escuela y declarada vacante, á pesar de no haber cesado aún.
Bargo de Osma.....	Idem.....	1.100	275	»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Zaragoza 28 de Marzo de 1908.—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo del presente año, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del templo parroquial de Santa María Magdalena, de Jaén, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.739 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el salón del Provisorato, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 236 pesetas 98 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Jaén 13 de Abril de 1908.—Juan J., Obispo de Jaén.—Por mandado de la J. D., Enrique Guardia, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á las expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal. S—2946

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el Palacio episcopal de Jaén, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.791 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el salón del Provisorato, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 189 pesetas 55 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Jaén 13 de Abril de 1908.—Juan J., Obispo de Jaén.—Por mandado de la J. D., Enrique Guardia, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal. S—2947

Universidad de Salamanca.

Primera enseñanza.

A la clasificación de aspirantes y propuestas formuladas por este Rectorado para las Escuelas objeto del concurso de traslado de 1907, publicadas en la GACETA de 21 de Febrero último, se han presentado las siguientes reclamaciones é incidencias, las que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, el Rectorado resuelve en la forma que á continuación se expresa:

ESCUELAS DOTADAS CON MÁS DE 825 PESETAS.

No se ha presentado reclamación alguna contra las propuestas hechas para estas Escuelas, tanto de niños como de niñas y de párvulos, y quedan confirmadas definitivamente las formuladas en principio.

ESCUELAS DE NIÑOS CON 825 PESETAS.

D. Segismundo del Bosque Pablos reclama de su exclusión hecha por no haber obtenido el sueldo de 825 pesetas con las formalidades legales que previene el art. 68 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

En apoyo de su protesta invoca la orden de la Subsecretaría de 4 de Junio de 1903 y el hecho de haber sido admitido por otro Rectorado á igual concurso.

La disposición invocada resuelve un caso aislado de un Maestro de Escuela incompleta, al que se concede por el censo de población el ascenso á 625 pesetas sin aquellas formalidades, por considerar que las Escuelas de sueldo inferior no están sujetas á la escala establecida en el art. 191 de la ley.

El Sr. Bosque desempeñaba una Escuela incompleta, dotada con 500 pesetas, en la que, por aplicación del censo, fué confirmado con el sueldo de 825, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aludido; pero como el 68 del mismo establece para estos aumentos de sueldo la condición esencial de haber disfrutado tres años, por lo menos, el sueldo legal inmediato inferior, que en este caso es el de 625 pesetas, taxativamente comprendido en la escala del citado art. 191, bien claro se ve que la disposición por él invocada se refiere únicamente á las Escuelas que pasen de 625 pesetas, por cuanto éstas se proveen por concurso, único al que se puede aspirar con sólo poseer el título profesional, y no á las que asciendan á 825 pesetas, por existir en la escala de los sueldos que establece el ya aludido art. 191 de la ley otro inmediato inferior, que el Sr. Bosque no ha disfrutado.

En cuanto el hecho de haber sido admitido á igual concurso en otro distrito universitario, no puede estimarse



como fundamento de la reclamación el criterio que haya podido sustentar otro Rectorado al aplicar la legislación, mientras así no se ordene por alguna disposición superior de carácter general.

En su virtud, el Rectorado ha resuelto desestimar la reclamación del Sr. Bosque.

**ESCUELAS DE NIÑAS CON 825 PESETAS.**

Doña Isidora Borreguero Ortega pide la exclusión de la aspirante Doña Antonia de Sancho Jiménez, por no llevar tres años de servicio en la plaza desde la cual solicita.

Del expediente personal de la señora Sancho resulta que tomó posesión de dicha plaza el 24 de Noviembre de 1904 y no el 25, como afirma la recurrente, habiendo cesado en la anterior, por pase a la que hoy desempeña, el día 21 del mismo, y como el anuncio de convocatoria a este concurso se publicó en la GACETA del 23 de Octubre último, empezándose a contar el plazo desde el día siguiente, el Rectorado estimó que virtualmente reunía la señora Sancho el requisito de los tres años a que se alude en la reclamación, y por eso la admitió al concurso. Sustentando hoy el mismo criterio, ha resuelto desestimar la protesta de la señora Borreguero.

Doña Ramona Carbajosa Mancebo, propuesta para Aldeacentenera (Cáceres), no la acepta por haber sido nombrada en el Rectorado de Valladolid para otra que prefiere.

En su virtud, se adjudica ahora la Escuela de Aldeacentenera a la concursante Doña Eloisa Ignés Suárez, que es de las que aspiran a ella, la que sigue en la clasificación a la señora Carbajosa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

Salamanca 31 de Marzo de 1908.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—235

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA.**

Tribunal de oposiciones a Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la "Gaceta de Madrid," de los días 24 de Enero y 14 de Febrero de 1907.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, los señores opositores a dichas plazas se servirán concurrir a las ocho de la mañana del día en que terminen los quince, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al Paraninfo de esta Universidad para dar comienzo a las oposiciones.

Los señores opositores a quienes falte algún documento procederán a completar sus respectivos expedientes antes de dar comienzo los ejercicios; advirtiéndoles que si alguno dejara de verificarlo será excluido, sin ulteriores recursos.

El cuestionario correspondiente a estas oposiciones estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría general de esta Universidad ocho días antes del señalado para empezar los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 6 de Abril de 1908.—El Presidente del Tribunal, Saturnino Milego. P—262

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

**Tenencia de Alcaldía del distrito 8.º**

Habiéndose instruido por la Sección de quintas de este distrito a favor del mozo Juan Redondo Roselló, núm. 167 del sorteo para el reemplazo de 1905, el expediente de revisión que previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Junio de 1900, se requiere a todas las personas que tengan noticias ó conozcan algún dato que haga presumir el paradero de su hermano José, de treinta y cuatro años de edad, soltero, cajista, y natural de ésta, cuyo individuo hace más de diez años que se ausentó, para que comparezcan a denunciarlo ante esta Sección ó lo faciliten en la forma que crean conveniente, siéndoles admitidas cuantas reclamaciones presenten ó pruebas que aduzcan.

Barcelona 28 de Marzo de 1908.—El Teniente Alcalde, R. Puig. M—677

**Ayuntamiento constitucional de Barco de Avila.**

En el alistamiento de esta villa correspondiente al año actual se halla comprendido el mozo Juan Domínguez Mateos, hijo de Braulio y Joaquina, natural de la Carrera, partido judicial del Barco, provincia de Avila, de veinte años de edad, dependiente de comercio, que, a pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, habiéndose instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo a lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole a mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Las señas personales son: estatura regular, barba naciente, boca regular, color pálido, pelo negro, ojos azules, nariz regular, viste traje de pana.

Barco de Avila 3 de Abril de 1908.—El Alcalde, Zacarías Moreno. M—678

**Ayuntamiento constitucional de Coles.**

Esta Corporación, en vista de los expedientes instruidos a instancia de Juana Fuentes Muñoz, vecina de Gustay, y Juan Feijoo Rodríguez, vecino de Melias, en este distrito, de conformidad con lo preceptuado en el art. 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, en sesión del día 26 del mes de Julio último acordó que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años en ignorado paradero del marido de la primera, Emilio Fernández Rodríguez, y del hijo del segundo, Antonio Feijoo Sotelo.

Lo que se hace público a medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, encareciendo a las Autoridades de todos los ramos practiquen las debidas gestiones para la indagación del paradero de los referidos sujetos, poniendo en mi conocimiento el resultado de aquéllas.

Señas del Emilio Fernández Rodríguez: edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, barba poblada y afeitada, color bueno, cara redonda, nariz y boca regular, particulares ninguna.

Señas del Antonio Feijoo Sotelo: edad treinta años, estatura alta, pelo rubio, ojos idem, nariz regular, boca idem y cara larga, particulares ninguna.

Coles 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Varela. M—679

**Alcaldía constitucional de Gutierre Muñoz.**

En el alistamiento de este pueblo, correspondiente al año actual de 1908, ha sido comprendido el mozo Darío Alvarez Carrero, hijo de Pascual y de Martina, natural de Gutierre Muñoz, partido de Arévalo, provincia de Avila, de veintinueve años de edad, dependiente de comercio, cuyo paradero, a pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo a lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole a mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Gutierre Muñoz 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Julián López. M—680

**Alcaldía constitucional de La Unión.**

D. Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber que, en virtud de previo expediente por su falta de comparecencia al acto de clasificación y declaración de soldados, han sido declarados prófugos por el Excmo. Ayuntamiento los mozos del alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo comprendidos en la adjunta relación, con expresa condena al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su consecuencia, llamo, cito y emplazo a dichos mozos para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en bien del mejor servicio, ruego a las Autoridades y sus agentes precuren la busca, captura y conducción de los mencionados individuos, poniéndoles a disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

La Unión 6 de Abril de 1908.—Jacinto Conesa.

*Relación que se cita.*

Jasé Cartagena Alarcón, hijo de Antonio y Salvadora.—José Soriano Llerena, de Ricardo y Antonia.—Francisco Salmerón López, de Francisco y Antonia.—Antonio García Rubio, de Lucía.—Virgilio Bermejo Paredes, de Cándido y Josefa.—Fulgencio Carrión García, de José Isabel.—José Gil Pérez, de Diego y Antonia.—Lorenzo Martínez Sánchez, de Ramón y Ascensión.—Ginés Sánchez Montesinos, de José y Carmen.—José Antonio Sánchez García, de Antonio y Juana.—Pedro García Navarro, de José y Francisca.—Juan Olmos Barrancos, de Antonio y Carmen.—Juan García Vera, de Francisco Isabel.—Ginés Vera Martínez, de José y Matilde.—Pedro Blázquez Franco, de José y María.—Manuel Pérez Cutillas, de José y Angeles.—Antonio Sánchez Fernández, de Marcelino y María.—Francisco Morata Valverde, de Andrés y María.—Ramón García García, de Fructuoso y Dolores.—Pedro Figueroa Martínez, de Eusebio y Ana.—Francisco Sánchez Quiñero, de Antonio y Soledad.—Sebastián García Sánchez, de Carlos y Angela.—Francisco Barrionuevo Monrubia, de José y María.—José Llamas Peña, de José y María.—Pedro Ruiz Ruiz, de Juan y Ginesa.—José Fernández Contreras, de Gregorio y Francisca.—Antonio Moreno Martínez, de Antonio Isabel.—Francisco Alcaraz Orta, de Ricardo y Dolores.—Juan Arqués Jiménez, de Juan y María.—Cayetano Mateo Murcia, de Cayetano y Carmen.—Miguel Navarro Alcaraz, de Miguel y Josefa.—Francisco Pintado Saura, de José y María Dolores.—Juan Bastida López, de Lorenzo y Josefa.—Antonio Rodríguez Baena, de Federico y María.—Francisco García Gameitea, de José y Nazaria.—Juan Sánchez Tudela, de Juan y Juana.—Juan Castillo García, de Pedro y Antonia.—Timoteo Albadalejo Sánchez, de Bartolomé y Juana.—Manuel Guillén Martínez, de Manuel y Lucía.—José Antonio Huertas García, de José y Ana.—Juan Muñoz Aguilera, de Pedro y Dolores.—Manuel Fernández Calatrava, de Manuel y María.—Rafael Gil Sánchez, de Ginés y Magdalena.—José Martínez Casas, de Ramón y Rosalía.—Manuel Parra López, de José y María.—Antonio López Martín, de Cristóbal y Dolores.—Narciso Ruiz Ruiz, de Narciso y Concepción.—Juan Larios Larios, de José y Carmen.—José Fontarrosa Godoy, de Francisco y Remedios.—Joaquín Marín Martínez, de José y Concepción.—Felipe Martínez Martínez, de Felipe y Encarnación.—Diego Rodríguez Medina, de Antonio y Teresa.—Eugenio Guirao Zamora, de Eugenio y Juana.—Juan Cánovas Velasco, de Luis y Ginesa.—Antonio Pérez, de Antonia.—Andrés Agüera Plaza, de Andrés y Ana.—Francisco Pérez Navarro, de José y Cecilia.—Plácido Madrid Martínez, de Juan y Francisca.—José Mula Aznar, de Juan y Ana María.—Luis Latorre Hernández, de José Isabel.—Diego Heredia López, de Diego y María.—Angel Fernández Gutiérrez, de Juan y Dolores.—José López Campos, de Francisco y Ana.—Diego Arnal Mergual, de Francisco y Encarnación.—Diego García González, de Diego y Victoria.—Luciano Porcel Ibañez, de Pedro y María.—Antonio Gironés Gutiérrez, de Francisco y Natalia.—Diego Bolea Gros, de Miguel y Ana María.—Manuel Bonilla López, de Nicolás y Angeles.—Antonio Ruiz Robles, de Antonio y Dolores.—Francisco Rosas Pérez, de Nicolás y Antonia.—Juan Rubio Sáez, de Martín y Josefa.—Antonio Solano, de Dolores.—Gregorio Hernández Martínez, de Antonio y Soledad.—Simón Mercader Morales, de Miguel y Catalina.—Francisco Pérez Pareja, de Domingo y Ana.—Vicente Rojas Celdrán, de Cristóbal y Josefa.—Luis Reche Sánchez, de Luis y Josefa.—Antonio Rubi Aguilera, de José y María.—Miguel Fernández Muñoz, de Antonio y Soledad.—Salvador Segovia López, de Diego y Josefa.—Lorenzo Mata Llamas, de Mariano y María.—Juan Pérez Arévalo, de Francisco y María del Carmen.—Gabriel Carmona Caparrós, de Martín Isabel.—José Berenguer Muñoz, de Francisco y Josefa.—José Limarte Sánchez, de Juan y Josefa.—Padro Martínez García, de Miguel y Josefa.—Fulgencio Vidal Larios, de Pedro y Joaquina.—José Solana Rizo, de José y María.—Alfonso Martínez Egea, de Alfonso y María.—Luis Lizarte Sánchez, de Francisco Isabel.—Miguel Sánchez Martínez, de José y Elisa.—Benigno Collado Masso, de Bartolomé y Josefa.—Antonio Pérez Cañas, de Francisco y Concepción.—Antonio Guillén Marín, de Eleuterio y Encarnación.—Diego Flores Belmonte, de Miguel y Francisca.—Jesús Cegarra Noquera, de Manuel y Florentina.—Mariano Tudela Martínez, de Mariano y Valentina.—José García Osete, de José Isabel.—Joaquín Martínez Cutillas, de Manuel y Francisca.—Leandro Martínez Martínez, de Miguel y Concepción.—Sal-

vador Robles Marrubia, de Antonio y Angustias.—Tomás Martínez Aguilera, de Manuel y Dolores.—José Morata Cruz, de José Isabel.—Félix Serrano Gómez, de Pedro y Ana.—Serafín Pérez Lucas, de Manuel y Regina.—José Alcaraz Pardo, de Gaspar y Fernanda.—Damián Martínez Galindo, de Félix y Anastasia.—Ignacio Bullones García, de Domingo y Juana.—Juan Serrano Bayo, de José y Rosalía.—José Martínez Berlanga, de Francisco y Florentina.—José Jiménez Ballester, de Manuel y Soledad.—Francisco Góngora Saura, de Bernardo y Florentina.—Ginés Marín Gutiérrez, de Pedro y Antonia.—Pedro Cegarra Martínez, de Juan y Saturnina.—Juan Estrada Maldonado, de Antonio y Dolores.—Juan Fernández Cara, de Agustín y Francisca.—Juan Sánchez Cárdenas, de Francisco y Gados.—Juan Victoria Bazán, de Andrés Isabel.—José Conesa Castejón, de Antonio y Prudencia.—Juan Villegas Montoya, de Manuel y Carmen.—Juan Margüenda Navarro, de Juan y Josefa.—Santos Mondéjar Muñoz, de Francisco y María.—Antonio Doderó Albadalejo, de Juan y Vicenta.—José Vidal Aparicio, de Juan y Josefa.—Andrés Fructuoso García, de Idefonso y Magdalena.—Francisco García, de María.—Pedro Marín Cortés, de Andrés y María del Carmen.—Emilio Rivas Bonaque, de Mariano y Dolores.—Ramón Manzanares Palomares, de Domingo y Josefa.—Luis Salmerón Medina, de Pascual y Marta.—Fernando Calderón García, de Juan y María.—Juan Antonio Matarín Gil, de Pedro y Francisca.—Bartolomé Martínez Conesa, de José y Ramona.—Juan Martínez García, de José Antonio y María.—Ginés Candel Ballester, de José y Cipriana.—Ginés Valero García, de Girés y Visitación.—Salvador Nicolás Seva, de Mariano y Fausanta.—Andrés Amó Martínez, de Antonio y Francisca. M—681

**Ayuntamiento constitucional de Lugros.**

D. Antonio Morillas Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Hago saber que habiendo sido declarado por el Ayuntamiento de mi presidencia prófugo el mozo del actual reemplazo Antonio Contreras Morillas, hijo de Juan y María, natural de este pueblo, de veintinueve años de edad, núm. 1 del sorteo, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se le cita por medio del presente edicto para que inmediatamente que sea enterado de este anuncio se persone en esta Casa Consistorial; interesando al mismo tiempo que por los medios legales y por las Autoridades competentes se proceda a la busca y captura de dicho mozo, y sea conducido a disposición de mi Autoridad.

Lugros 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio Morillas. M—682

**Alcaldía constitucional de Puebla de Guzmán.**

D. Fernando Vázquez Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo de esta villa, número 10 del sorteo para el actual reemplazo, Manuel de la Peña Martín Barbosa, hijo de Manuel y de Josefa, que nació el día 21 de Febrero de 1837, no obstante haber sido citado por cédulas, el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de Marzo, previa la tramitación del oportuno expediente, le ha declarado prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, condenándole a la vez al pago de los gastos que ocasiona su busca y captura.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía para ser remitido a la Comisión mixta de esta provincia, y ruego a toda clase de Autoridades y sus agentes se sirvan proceder a la busca y captura de dicho prófugo, poniéndole en su caso a disposición de la Comisión mixta antes citada.

Puebla de Guzmán 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Fernando Vázquez.—De su mandado, el Secretario, Montoto. M—683

**Alcaldía constitucional de Talavera de la Reina.**

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Eustaquio Turnes Revé, número 63 del sorteo para el reemplazo del presente año, natural de esta ciudad, hijo de Máximo Isabel, y de veinte años de edad, ha sido declarado prófugo, previa la formación del expediente prevenido en el art. 109 de la vigente ley de Reclutamiento.

Por tanto, é ignorándose su domicilio, pues sólo se tiene noticia que reside en Madrid, dedicado al servicio de mozo de cuerda, se ruego a todas las Autoridades y sus agentes procedan a su busca, captura y conducción a disposición de la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Talavera de la Reina 5 de Abril de 1908.—El Alcalde, Andrés Fernández. M—684

**Ayuntamiento constitucional de Monfarracinos (Zamora).**

No habiendo comparecido el mozo Jerónimo Laureano Pascual Fernández, hijo de Valentín y Basilia, núm. 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo a la ley, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acció en sesión de esta fecha declararlo prófugo por no haber presentado su padre los documentos que prescribe el art. 95, para lo que pidió a la Corporación el plazo que señala el art. 98 de la vigente ley de Reemplazo en el acto de la declaración y clasificación de soldados, y en su virtud, instruido el correspondiente expediente que determina y ordena el art. 105 y siguientes de la misma, condenándole a todos los gastos a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: edad veintinueve años, estatura buena, color bueno, sin barba.

Monfarracinos 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Rosón. M—685

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**GRANADA**

D. Juan J. Pardo López de la Torre Ayllón, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Granada.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a los tes-

tigos Catalina Suárez Heredia, Filomena Soto Nieto, Antonio Moreno Jiménez, Dolores Ortega Reyes y Luisa Jiménez Heredia, habitantes que fueron de esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia dentro del término de veinte días a prestar declaración en causa procedente del Juzgado de instrucción de Campillo, seguida por el delito de lesiones contra Laureano Toral Martín.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente que, con la debida referencia, firmo en Granada a 27 de Febrero de 1908.—Por mi compañero D. Juan J. Pardo, Ramón Morales.

JO—2141

## Audiencias provinciales.

## BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gabino Martínez Las Heras, hijo de Victoriano y de Dominica, natural de Alfaro, en la provincia de Logroño, de cuarenta y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 5 de Marzo de 1908.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario de la Sección, Víctor Covian. JO—2181

## HUELVA

D. Fernando de Prat y Gay, Presidente de la Audiencia provincial de Huelva.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Morfín Coronado, conocido por Pablo Muriel, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de Cortegana, provincia de Huelva, de treinta y un años, soltero, albañil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal a fin de que manifieste si ratifica la conformidad de su letrado defensor con la pena que el Ministerio fiscal pide le sea impuesta en la causa contra el mismo instruida en el Juzgado de La Palma por tentativa de estafa, y cuya pena tiene extinguida con el abono de la prisión preventiva; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva a 7 de Marzo de 1908.—Fernando de Prat. El Secretario, Joaquín Sarmiento. JO—2182

## LUGO

D. José Ramón Junquera, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Domingo González Román, de cuarenta y seis años, hijo de Santiago y Teresa, casado, natural de Cabo del Vino, partido de Fuentesauco, provincia de Zamora, vecino de Gijón, tendero ambulante; a Alejandra González Román, de treinta y seis años, hija de Santiago y Teresa, natural de Cabo del Vino, partido de Fuentesauco, provincia de Zamora, vecina de Gijón, tendera ambulante; a Francisca Revégo Cano, de cincuenta y cinco años, hija de Juan y María, natural de Cabo del Cuervo, partido de Belmonte, provincia de Cuenca, vecina de Oviedo, costurera; y Encarnación Aja Aedo, de cuarenta y dos años, hija de Escolástico y Josefa, casada, natural de Santander, partido y provincia del mismo nombre, vecina de Oviedo, dedicada a las labores propias de su sexo, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezcan ante este Tribunal a responder de los cargos que les resultan en la causa núm. 18 del año último del Juzgado de Mondado sobre hurto de dinero y telas; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial, procedan a la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de este Tribunal a los debidos efectos.

Dado en Lugo a 27 de Febrero de 1908.—José Román Junquera.—José Minguillón Estévez. JO—2183

## PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Jimeno Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Nicolás Barceló Obrador Expósito, de veinticinco años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado con otro en causa sobre sustracción de prendas de ropa de la Casa de Misericordia de esta capital, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan a la prisión preventiva de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a 10 de Marzo de 1908.—Manuel Jimeno.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals. JO—2298

## Juzgados de primera instancia.

## AGUILAR

D. José del Castillo y Fernández-Abango, Juez municipal de esta ciudad e interino de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Cano Surribas, alias Boyo, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Casariche, hijo de José y de María, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, se presente en la cárcel de este partido para notificarle el auto de prisión en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero a las Autoridades, así civiles como militares e individuos que componen la policía judicial,

para que procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido, a mi disposición; pues así lo tengo acordado prestando cumplimiento a orden de la Sección segunda de la Audiencia de Córdoba.

Dada en Aguilar a 2 de Marzo de 1908.—José del Castillo. El actuario, Timoteo Sánchez. JO—2122

## ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye bajo el núm. 44 de 1906 por el delito de hurto de metálico, se cita al testigo Sinfiriano Hernández Nieves, que dijo ser vecino de Cáceres, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la de Cáceres y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que en concepto de testigo se le reciba la correspondiente declaración; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alba de Tormes a 2 de Marzo de 1908.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro González. JO—2143

## ALBURQUERQUE

D. Pedro Oliveros Sánchez, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción del Juzgado de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente requiero el celo de las Autoridades civiles y militares, y requiero a los agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del semoviente que luego se reseñará, el cual fué hurtado en la noche del 3 del actual de la finca denominada Valle-Conejo, término de San Vicente de Alcántara, cuyo semoviente es propio de Guadalupe Zamora Marqués, y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no justificara su legítima adquisición, y por cuyo hecho me encuentro instruyendo el sumario señalado con el número 10 del corriente año.

Dado en Alburquerque a 7 de Marzo de 1908.—Pedro Oliveros.—De su orden, P. L. Alfonso de Salas.

## Señas.

Una burruca de tres años, pelo pardo oscuro, pobre de cola, de buena talla, y en buenas carnes. JO—2253

## ALCAZAR DE SAN JUAN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye sobre desaparición de un barril, peso 43 kilos, correspondiente a la expedición 2.884, de Valdepeñas a Sigüenza, marcas T. O. H., en la tarde del 16 de Enero último, en la estación férrea de esta ciudad, acordó llamar por medio de la presente al consignatario de indicada expedición Don T. Ortega, con domicilio en Sigüenza, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento, con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, requiriéndole para que manifieste el valor de expresado barril, acredite la preexistencia del mismo y diga su contenido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alcazar de San Juan 29 de Febrero de 1908.—El Escribano, Juan de Dios Villoslada. JO—2087

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto desconocido, cuyos nombres y apellidos, así como su naturaleza, se ignoran, y cuyas señas son: de unos treinta y tres años de edad, viste traje negro, sombrero color café con cinta blanca, con toda la barba rubia, y botas de marroquí, cuyo sujeto se fugó del cuartel de la Guardia civil de Tomillero, el 25 de Febrero último, por una de las paredes del corral, dejando una capa negra en su huída, ignorando el paradero actual de dicho sujeto, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, declarándole rebelde en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Alcazar de San Juan a 3 de Marzo de 1908.—Camilo González.—Por su mandado, Juan de Dios Villoslada. JO—2088

## ALIAGA

D. Lorenzo Gallardo González, Juez de instrucción de la villa y partido de Aliaga.

Por la presente hago saber que en méritos del sumario que instruyo sobre robo de varias herramientas, y entre ellas las que al final se expresarán, ocurrido en una caseta que existe en el huerto de Ricardo Navarro, sito en la partida Río de la Val, en la noche del 15 al 16 de Febrero próximo pasado, cuyo autor ó autores son desconocidos, he acordado exhortar y requerir a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial con el fin de que procedan a la busca de las aludidas herramientas, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición, juntamente con la persona ó persona en cuyo poder se hallen y no justifiquen su legítima procedencia.

Dada en Aliaga a 2 de Marzo de 1908.—Lorenzo Gallardo. Por mandado de S. S., Adolfo Pascó.

Herramientas sustraídas y que no han sido ocupadas.

Una maza mediana de hierro para romper piedra.—Tres cuñas de corte y dos cincelos para labrar piedra. JO—2089

## ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 19 del corriente año por hurto de una jumenta de once años, pequeña, castaña clara, rabijerrea y con una matadura en el espino, y dos sogas de esparto, nuevas, de tres a cuatro varas cada una, pertenecientes a Juan Fernández Parra, y una albarda, perteneciente a un tal Casareo, sin que resulten sus apellidos, que en la noche del 29 al 30 de Enero pasado se hallaban en el tejaz de Antonio Triguero, del pueblo de Santa Marta, he acordado expedir el presente, interesando de las Autoridades y agentes de la policía se proceda a la busca y recogida en su caso del semoviente y efectos sustraídos, poniéndolos a disposición de este Juzgado con los sujetos en cuyo poder fueren hallados si no acreditan su legítima adquisición; y a la vez se cita, llama y emplaza a un sujeto conocido por el Rubio, de regular estatura, más bien grueso, con el pelo cano, y viste blusa clara, pantalón de pana oscura y som-

brero color café fino, de oficio buhonero ó lañador, y es yerno de una mujer que tiene casa de recogimiento en Fuente de Cantos, y a una mujer que en dicha noche del 29 al 30 de Enero anterior pernoctaron ambos en el tjar indicado y próximos al sitio en que se encontraban el semoviente y efectos referidos, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles la oportuna declaración; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almendralejo a 5 de Marzo de 1908.—Félix Amarillas.—De su orden, Francisco Fernando Gallardo. JO—2189

## ALMERÍA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Muñoz Carrillo, hijo de Manuel y Carmen, casado, de cuarenta y cuatro años, natural de Lucena, vecino de Almería, empleado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 7 de Marzo de 1908.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, P. D., Antonio Alonso. JO—2268

## ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos ó tres fanegas de aceitunas, propiedad del vecino de esta villa Cristóbal Díaz Márquez, y que le fueron hurtadas de su finca Hoyó del Conde la noche del 22 de Septiembre anterior, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dado en Alora a 5 de Noviembre de 1907.—E. Martos.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—2143 bis

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra cerrada, ruca clara, preñada, con una traba de esparto al pescuezo, sin aparejo ni jácquima y sin hierro, que fué hurtada en la noche del 23 al 24 de Febrero anterior de la finca conocida por Cueto, término municipal de Cártama, propiedad dicha caballería de Francisco Cueto Palomo, y caso de ser habida la pongan a mi disposición, deteniendo a la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Alora a 2 de Marzo de 1908.—E. Martos.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—2123

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro fanegas de aceitunas, que fueron hurtadas en la noche del 23 de Octubre de 1906 de la pila existente en la Hacienda de Gines, término municipal de Pizarra, propiedad dichas aceitunas de Don Miguel Botello Morales, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alora a 4 de Marzo de 1908.—Eduardo Martos.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—2254

## ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de la caballería que al final se reseñará, hurtada al vecino de Marroledo Vicente Nieves Pastor en la noche del 26 al 27 de Febrero último del sitio Cerro de la Marquesa, término de dicho pueblo; y siendo habida, se pondrá a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas poseedoras, de no acreditar la legítima adquisición, procediendo también a la busca y captura del autor ó autores del hecho, y siendo habidos, se les detendrá, poniéndolos a disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido.

Dado en Andujar a 4 de Marzo de 1908.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, Licenciado Pedro de Luna.

Señas de la caballería.

Un mulo negro, mohino, herrado en la nalga derecha, más de la marca y con mataduras en el pescuezo. JO—2144

## ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial para que practiquen las investigaciones necesarias que conduzcan a averiguar quién pueda ser el dueño de una burra platera clara, cerrada y alzada regular, que por el mes de Octubre de 1906 fué vendida en la villa de Alameda por José Caño Montenegro a su vecino José Dorado Dorado, quien la tiene depositada a las resultas de causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra el referido José Caño.

Lo que asimismo se hace público para que, llegando a conocimiento de quien lo sea, pueda comparecer a manifestarlo.

Dado en Archidona a 7 de Marzo de 1908.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Bueno. JO—2190

## ATECA

D. Policarpo Valero y Castañón, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa seguida en este Juzgado sobre estafa por viajar sin billete en el tren contra Juan Marín Colás, soltero, jornalero, de veinticuatro años, natural de Aliaga y vecino de Visiedo, provincia de Teruel, y Joaquín Sánchez Tobajas, de veintisiete años, también soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa de Ateca, se cita por medio de la presente a dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio y serán declarados rebeldes.



A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, de ser habidos, a mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Ateca a 3 de Marzo de 1908.—Policarpo Valero.—  
De su orden, Licenciado Luis Muñoz. JO—2124

AVILA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean más próximos parientes ó herederos de Nicomedes Hernández Expósito, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, procedente de la Inclusa de Madrid, hijo de padres desconocidos, y vecino de Navalacruz, en cuyo pueblo fué muerto violentamente en la noche del 22 de Febrero último, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que con tal motivo se sigue contra Primo Piedrahita Gómez y Francisco Sánchez Macías y ofrecerles el procedimiento, según previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avila a 7 de Marzo de 1908.—Eusebio Lasala.—  
Por su mandado, Faustino Lefar. JO—2255

BADAJOS

D. José María Salvá y Pont, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Catalina Burgos Sanguino, de veintidós años, hija de Andrés y Orosia, natural de Almendralejo, vecina de Badajoz, domiciliada calle Encarnación, núm. 29, soltera, prostituta, sin instrucción, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz, cara y boca regulares, y viste el traje usual del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital a fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra la misma y otras se instruye por insultos a los agentes de la Autoridad y emplazarla para ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y prisión de la Catalina Burgos Sanguino, ordenando su inmediata conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dada en Badajoz a 8 de Marzo de 1908.—José María Salvá.  
Enrique de la Rosa. JO—2256

BAEZA

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Baeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el primer caso del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Cristóbal Francisco de los Reyes Sánchez Castillo, de veinticinco años, hijo de Juan y María, soltero, natural de Chérin, partido de Ugijar, vecino de Sevilla, comerciante, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle la sentencia condenatoria de multa de 7 pesetas 60 céntimos é indemnización del importe de los billetes desde Linares a Bailén a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces en la causa que contra el mismo se instruyó sobre estafa por viajar en el tren sin billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido, si no satisface en el acto dichas cantidades, sufra la detención equivalente, a razón de un día por cada 5 pesetas que dejare de satisfacer, siendo puesto en libertad cuando haya cumplido.

Dada en Baeza a 5 de Marzo de 1908.—Antonio García Gutiérrez.—Por su mandado, Francisco García. JO—2145

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Vicente Rodríguez, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario sobre lesiones que contra el mismo me hallo instruyendo; apercibiéndole, en caso de incomparecencia, con pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado Vicente Rodríguez, conduciéndole, caso de ser habido, a la prisión celular, a disposición de este Juzgado.

Barcelona 22 de Febrero de 1908.—Francisco Torras Torrella.—Por disposición de S. S., José María Florensa. JO—2102

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Antonio Bermejo, que ha residido en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre excitación a la sedición; apercibiéndole, en caso de incomparecencia, con pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado Antonio Bermejo, conduciéndole a la prisión celular a disposición de este Juzgado.

Barcelona 29 de Febrero de 1908.—Gumersindo Buján.—  
Por disposición de S. S., José María Florensa. JO—2191

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario so-

bras alzamiento de bienes y estafa, se cita, llama y emplaza a un sujeto llamado José Serra, cuyas circunstancias se ignoran, que habitó en el paseo de Gracia, núm. 49, y últimamente en la calle de Condal, núm. 26, tienda, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 4 de Marzo de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Luis Durán. JO—2125

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

Por la presente se cita y llama al procesado Manuel Vázquez Anglada, apodado el Argentino, de veintitrés años de edad, natural de San José de Flores (Argentina), y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado, y de conseguirlo, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 28 de Febrero de 1908.—Pedro Villar.—Por mandado de S. S. y por D. Florentino Fontcuberta, Juan Vintró. JO—2146

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de lesiones he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Ramón Freixes Torno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecido en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de cumplir la condena que se le ha impuesto; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 9 de Marzo de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—2269

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, núm. 192 de 1906, contra José Mainou Climent, de quince años de edad, hijo de José y María, lampista, natural y vecino de esta ciudad, y Ramón Miró Avelló, hijo de José y Micaela, natural de Manresa y vecino de esta ciudad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona a 24 de Febrero de 1908.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Antonio Colorniu. JO—2199

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto, se cita y llama a la procesada Encarnación de Gracia Expósito, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que la resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de la referida procesada, cuyas señas personales se ignoran, poniéndola, a disposición del presente Juzgado, en la prisión celular de esta ciudad, caso de ser habida.

Dada en Barcelona a 3 de Marzo de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchiz. JO—2126

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia del día de ayer, dictada en méritos de los autos de quiebra de D. Juan Planas Calvet, se hace público haberse dejado sin efecto la convocatoria señalada para el día 14 del actual, y se convoca a todos los acreedores que no puedan ser citados personalmente para que asistan a la junta de graduación de créditos que se celebrará en la Sala de Juntas del Palacio de Justicia (salón de San Juan), el día 9 del próximo mes de Mayo, a las diez y seis, dándose cuenta en ella de la proposición de convenio presentada por el quebrado, y de la cual quedan copias en la Escribanía del infrascrito a disposición de tales acreedores.

Con prevención de que si no comparecen les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Barcelona 10 de Abril de 1908.—Licenciado Miguel Aracil. X—446

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ricardo de Zavala, de unos cuarenta y cinco años de edad, que habita en la calle de Goya, núm. 9, piso tercero, izquierda y a Manuel García Franco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Casta-

ños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y reducirles a prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales respecto al primero son: moreno, estatura regular, barba recortada, y las del segundo se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 4 de Abril de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—3145

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ricardo de Zavala, de unos cuarenta y cinco años de edad, que habita en la calle de Goya, núm. 9, piso tercero izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: moreno, estatura regular y barba recortada, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 6 de Abril de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—3146

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por rapto de la joven Luisa López Alcaide, se cita a Candelaria Alcaide Torralba, sirvienta, viuda, de cuarenta y cinco años de edad, que vivió en la calle de la Madera, núm. 33, piso tercero, núm. 5, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. D., Licenciado Julio Pérez. JO—3151

QUIROGA

D. Vicente María Alonso Criado, Juez accidental de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente y término de cinco días se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos, por ahora desconocidos, que en la tarde del día 10 de Marzo último sustrajeron de una cesta depositada en unas de las habitaciones ó dependencias de la estación férrea de San Claudio unos 2 kilos de queso fresco que iba facturado desde dicha estación a la de la Rúa, a fin de que comparezcan en este Juzgado a ser oídos en el mentado sumario.

A la vez, y por el indicado plazo, se cita y llama a cuantas personas puedan dar razón de la mencionada sustracción, para que concurran a declarar en el predicho sumario cuanto sepan y les conste con relación al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Quiroga a 3 de Abril de 1908.—Vicente María Alonso.—De orden de S. S., P. S., Baldomero G. Lindoso. JO—3197

SANLUCAR LA MAYOR

D. Eduardo Sánchez Palencia, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un sujeto cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran, que se dice estuvo orando en la iglesia parroquial de Santa María, de esta ciudad, en la mañana de 27 de Noviembre último, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA, con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por sustracción de una lámpara de plata en el expresado día de la citada iglesia parroquial; bajo los apercibimientos de ley.

Al propio tiempo exhorto a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dicho sujeto, de aspecto pordiosero y embozado en una capa, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la cárcel de este partido, y se proceda también a la busca y ocupación de repetida lámpara.

Dada en Sanlúcar la Mayor a 27 de Febrero de 1908.—Eduardo Sánchez Palencia.—Por mandado de S. S., P. H., Felipe Castro. JO—3016

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el núm. 186 de orden del corriente año contra Ricardo Retamosa Sacristán por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 22 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores siguientes: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Luis Barcillé Sánchez y D. Salvador Peña Gálvez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ricardo Retamosa Sacristán de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Ricardo Retamosa Sacristán a la pena de quince días de arresto menor, reprensión y pago de las costas del juicio, y notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de constumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID, toda vez que se desconoce su domicilio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Luis Barcillé.—Salvador Peña.»

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ricardo Retamosa Sacristán y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse el domicilio y paradero de dicho denunciado, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 22 de Febrero de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.



## SOS

D. Mariano Gutiérrez González, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente por incompatibilidad del propietario.

Hago saber que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a virtud de denuncia del guardia civil de este puesto Saturnino Martínez Ansó, presentada ante el de instrucción del partido en 17 de Junio último contra Alfredo Vilard Durán sobre hurto, siendo parte el Ministerio fiscal, se dictó sentencia con fecha 20 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Alfredo Vilard Durán, soltero, de sesenta y seis años de edad, natural de Lieja (Bélgica), sin domicilio ni residencia fija, dedicado a la mendicidad, a la pena de veinte días de arresto menor, como autor de una falta de hurto de cantidad menor de 10 pesetas y al pago de las costas del juicio; no ha lugar al pago de indemnización por haber sido devuelta al perjudicado la cantidad sustraída; se declara de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida, con arreglo a la ley de 17 de Enero de 1901, quedando, por lo tanto, extinguida la pena impuesta.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma ordinaria y al denunciado por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre, lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Gutiérrez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Alfredo Vilard Durán, libro el presente en Sos a 23 de Febrero de 1908.—Mariano Gutiérrez.—Por su mandado, el Secretario, Fructuoso García. JO—2187

## TOÉN

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para que los que se hallen en condiciones de optar a la misma presenten dentro del término de quince días, a contar desde que aparezca publicado este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, las instancias o solicitudes debidamente documentadas a fin de provistarla, conforme a las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y de Justicia municipal, haciendo constar que este distrito cuenta con 950 vecinos.

Toén 6 de Marzo de 1908.—El Juez municipal suplente, Francisco Fernández. JO—2188

## Jurisdicción de Guerra.

## OVIEDO

D. Rafael Albert Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Ramón Pardiñas Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ramón Pardiñas Pérez, hijo de José y de Dominga, natural de Labrada, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 27 de Febrero de 1908.—Rafael Albert. JG—809

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo José Calvo Bernardo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Calvo Bernardo, hijo de José y de Francisca, natural de Villares, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, oficio labrador, de un metro 608 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 27 de Febrero de 1908.—Rafael Albert. JG—810

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Amable Santalla Espiñeira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Amable Santalla Espiñeira, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Mariz, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, oficio labrador, de un metro 641 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 27 de Febrero de 1908.—Rafael Albert. JG—811

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Ventura Lagares González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ventura Lagares González, hijo de Ramón y de Juana, natural de Villares, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 632 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 27 de Febrero de 1908.—Rafael Albert. JG—812

D. José Caravera Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Juan Castro Mato.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Castro Mato, hijo de José y de Rosa, natural de Piñeiro, provincia de Orense, de treinta y un años de edad, oficio jornalero, de un metro 595 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1895, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 28 de Febrero de 1908.—José Caravera. JG—814

D. José Caravera Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Juan Ojea Araujo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Ojea Araujo, hijo de Camilo y de María, natural de Acevedo, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, oficio pintor, de un metro 607 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 29 de Febrero de 1908.—José Caravera. JG—820

D. Rafael Albert Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Antonio Merás Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Merás Martínez, hijo de Antonio y de Dolores, natural de San Pedro de Buriz, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, oficio labrador, de un metro 575 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 1.º de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—821

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Manuel Estévez Temes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Estévez Temes, hijo de Benigno y de Cándida, natural de Lecios, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, oficio zapatero, de un metro 578 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 8 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—837

## PALMA DE MALLORCA

D. Joaquín Gual Villalonga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Palma, núm. 61, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se ha seguido al recluta Antonio Carrió Montaner.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Artá (Baleares), soltero, y labrador de profesión, para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, a oír la notificación de la providencia recaída en el citado expediente; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Palma de Mallorca a 24 de Febrero de 1908.—Joaquín Gual. JG—800

## PONTEVEDRA

D. Buenaventura Hernández Francés, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar a estas últimas maniobras se fermó al soldado de este Cuerpo Manuel Navería Rois.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Navería Rois, hijo de Primo y de Nieves, natural de Gil, Ayuntamiento de Meaño, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, no especificando sus señas personales por no constar en su filiación original, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente por falta grave de concentración a dichas maniobras que de orden superior me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, el que, caso de ser habido, será puesto a mi disposición, en calidad de preso, y con las seguridades convenientes.

Dada en Pontevedra a 20 de Febrero de 1908.—Buenaventura Hernández. JG—777

D. José Tato Meijón, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar a la concentración dispuesta para asistir a las últimas maniobras de Galicia se sigue contra el soldado de dicho regimiento Pedro Castro Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado Pedro Castro Suárez, hijo de Andrés y Dolores, natural de Santa María, Ayuntamiento de Arzúa, provincia de la Coruña, soltero, de veintiséis años de edad y estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en el cuartel de Infantería de Pontevedra, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, al cuartel de referencia, en Pontevedra, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra a 21 de Febrero de 1908.—José Tato. JG—776

## REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo a Miguel Vilagrán Sureda, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Salt, hijo de José y Francisca, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 24 de Febrero de 1908.—Tomás Herranz. JG—751

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo a Pedro Serrano Martínez, mayor de edad, soltero, labrador, hijo de José y María, natural y vecino de Maire, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén de su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 25 de Febrero de 1908.—Tomás Herranz. JG—752

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo a Manuel Pérez Otero, mayor de edad, soltero, labrador, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Santa María de Castelo, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 25 de Febrero de 1908.—Tomás Herranz. JG—753

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo a Marcos Abino Quintana, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Llanía, hijo de Carlos y Eugenia, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juz-

gado en méritos del expediente que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 26 de Febrero de 1908.—Tomás Herranz. JG—761

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo á Pedro Moreno Moreno, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de María, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 26 de Febrero de 1908.—Tomás Herranz. JG—762

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo á Santiago García Carpintero Aranda, mayor de edad, soltero, de oficio herrero, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real, hijo de Francisco y Eduvigis, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 26 de Febrero de 1908.—Tomás Herranz. JG—763

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo á José Castro Fernández, mayor de edad, soltero, hijo de Domingo y Juana, natural y vecino de Carballas, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 28 de Febrero de 1908.—Tomás Herranz. JG—764

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo á José Peicasat Sanz, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Santa María de Recos, hijo de Pedro y Luisa, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 28 de Febrero de 1908.—Tomás Herranz. JG—795

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo á Pedro Mendieta Urquijo, mayor de edad, soltero, labrador, hijo de Fernando y Rosa, natural y vecino de Galdames, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 6 de Marzo de 1908.—Tomás Herranz. JG—831

SALAMANCA

D. Guillermo Saa y Rute, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al soldado desertor del Cuerpo Raimundo Fernández Ruibal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Raimundo Fernández Ruibal, hijo de Benito y Manuela, natural de Gargantal, provincia de Pontevedra, avecinado en Sayans, Juzgado de primera instancia de Caldas, provincia de Pontevedra, que nació en 5 de Marzo de 1882, de oficio jornalero, de estatura un metro 651 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Trilingüe, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente instruido por su deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Raimundo Fernández Ruibal, y en caso de ser habido sea remitido preso á este cuartel de Trilingüe, en Salamanca, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 25 de Febrero de 1908.—Guillermo Saa. JG—796

VIGO

D. Benigno Pérez Vázquez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del expresado Cuerpo José Salgado Romero por falta de concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el expresado soldado, hijo de Angel y de Asunción, natural de Lara, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, avecinado en Lara, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 23 de Noviembre de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 18 de Febrero de 1908.—Benigno Pérez. JG—756

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas transmisible, núm. 32.711, expedido por este establecimiento en 16 de Junio de 1906 á favor de Doña Carolina de Simón Aluna y Rubio, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Abril de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—444

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria anunciada para el día 6 del mes actual, se convoca nuevamente á otra, que tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, á las quince, en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de esta última junta serán válidas, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria, que son como sigue:

- I. Examen y aprobación en su caso de las cuentas del ejercicio de 1907.
II. Fijación del dividendo.
III. Elección de Administradores.
IV. Nombramiento de la Comisión de cuentas.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos y deseen concurrir deben depositar sus títulos con ocho días de anticipación al señalado para celebrar la junta, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, y en París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, rue de la Victoire.

Madrid 15 de Abril de 1908.—El Director, T. Padrós. X—445

San Julián (Minas de cobre de Pozoblanco).

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance anual correspondiente á la misma de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Gastos generales, Maquinaria, Mobiliario, Semovientes, Caja, Inmuebles, Almacenes, Explotación, Capital social, Deudores y acreedores.

El Presidente Gerente, P. A., el Vicepresidente, Ricardo Revuelta. X—447

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Abril de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GANBIO AL COMPARTIR, Día 13, Día 14. Rows include various bond series and bank shares.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1908.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperature (max, min, difference), Wind velocity, Barometric oscillation, Altitude, Rainfall, Sun position, Total insolation.



INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 14 de Abril de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and temperature data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices, including 'Nueva ley Electoral', 'Reglamento del Cuerpo de la Policía', etc.

Table listing publications with prices, including 'Contratación de servicios provinciales', 'Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros', etc.

LIBRERÍA DE VICTORIANO SUAREZ

Preciados, 48.—Madrid.

ÚLTIMAS PUBLICACIONES

Bustamante.—«La segunda Conferencia de la Paz, reunida en el Haya en 1907.»—Dos tomos en 8.º, 14 pesetas.

PÍDANSE CATÁLOGOS X-449-15

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

por D. JOSÉ ZARAGOZA

Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

SANTOS DEL DÍA

Santos Máximo, Eutiquio, Victoriano y Teodoro, mártires.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with 2 columns: Price category and Price (e.g., Primera clase, 20 pesetas).